

Proyecto de Circular a entidades de crédito,
sobre normas de información financiera pública
y reservada y modelos de estados financieros

Banco de España

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
BdE	Banco de España
EC	Comisión Europea
ECB	Banco Central Europeo
ECL	Pérdida crediticia esperada
FFPP	Fondos propios
FV	Valor razonable
FVOCI	Valor razonable con cambios en otro resultado global
FVPL	Valor razonable con cambios en resultados

Abreviatura	Significado
IFRS	Normas Internacionales de Información Financiera
ITS	Normas Técnicas de Implementación
NVE	Normal en vigilancia especial
OCI	Otro resultado global
P&L	Resultados
TIE	Tipo de interés efectivo
UE	Unión Europea
VA	Valor actual

Índice



Introducción

Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

Próximos pasos

Anexo

Introducción

En julio de 2017 el Banco de España publicó un Proyecto de Circular sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, para adaptar el marco contable a IFRS 9 e IFRS 15

Introducción

- El **régimen contable** de las entidades de crédito españolas se encuentra regulado por la **Circular 4/2004 de Banco de España**, sobre normas de información financiera y reservada y modelos de estados financieros. Mediante esta Circular y sus modificaciones, Banco de España ha adaptado hasta la fecha a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) adoptadas en el ámbito de la UE.
 - **IFRS 9** (Instrumentos Financieros) e **IFRS 15** (Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes) fueron adoptadas en la UE en 2016, y serán de aplicación a los efectos de formular las cuentas anuales consolidadas en los ejercicios contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.
- En este contexto, el Banco de España (BdE) publicó en julio de 2017 un **Proyecto de Circular sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros**, que reemplazará de manera íntegra la Circular 4/2004, con el objetivo de adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los estándares contables anteriormente mencionados.
 - Dentro de los cambios que se pretenden introducir y que derivan de **IFRS 9**, se deben destacar los siguientes: i) modificación de las **carteras en las que se clasifican** los activos financieros a efectos de su valoración; ii) cambio del **modelo de deterioro** de los activos financieros, que pasa a basarse en **pérdida esperada** (ECL) en lugar de pérdida incurrida; y iii) tratamiento de las **coberturas contables**.
 - Por lo que se refiere a las modificaciones derivadas de la adaptación a **IFRS 15**, el Proyecto de Circular pretende introducir el nuevo modelo de **reconocimiento de ingresos ordinarios**.

En esta Nota Técnica se analiza el marco propuesto por este Proyecto de Circular, especificando aquellos aspectos novedosos en comparación con el marco existente.

Índice

Introducción

➡ Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

Próximos pasos

Anexo

Resumen ejecutivo

Contenido de la norma

Este documento trata los cambios derivados de los estándares contables mencionados. Así, trata en detalle el nuevo marco en relación a clasificación y valoración, el marco de deterioro de valor y las coberturas contables; así como el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos

Contenido de la norma

Ámbito de aplicación

- Entidades de crédito enumeradas en Ley 10/2014.
- Sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España.
- Grupos de entidades de crédito.
- Grupos consolidables de entidades de crédito.

Contexto normativo

- **Circular 4/2004** (BdE, dic. 04), y sus modificaciones.
- **Reglamento 2016/2067 por el que se adopta IFRS 9** (EC, nov. 16)
- **Reglamento 2016/1905 por el que se adopta IFRS 15** (EC, sep. 16)

Próximos pasos

- Los comentarios a deberán enviarse antes del **24 de julio**.
- La **Circular** entrará en vigor el **1 de enero de 2018**.

Contenido del documento

Cambios derivados de IFRS 9

- **Clasificación y valoración** de instrumentos financieros
- **Deterioro de valor** (incluyendo marco general de gestión del riesgo de crédito, clasificación de las operaciones, cobertura de la pérdida, y activos inmobiliarios adjudicados)
- **Coberturas contables**

Cambios derivados de IFRS 15

- Nuevo tratamiento del **reconocimiento de ingresos**

Estados financieros

- Las modificaciones derivadas de IFRS 9 e IFRS 15 conllevan **cambios en los estados financieros reservados y públicos**.
- Para reducir cargas a las entidades, **los modelos se han adaptado plenamente** a los modelos de reporting definidos en el ámbito de la UE.

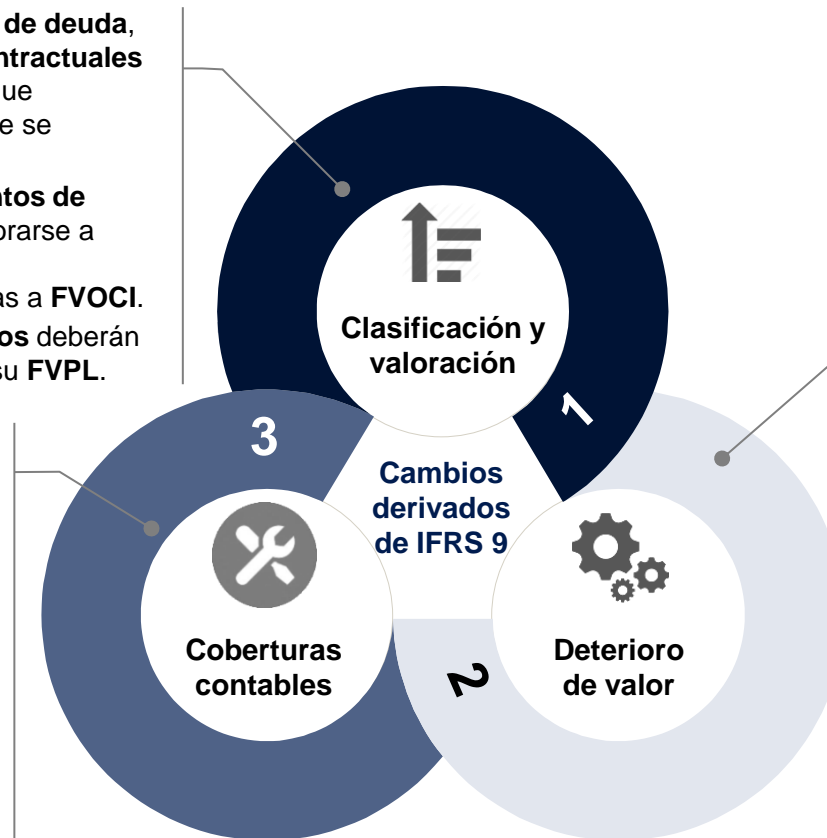
Resumen ejecutivo

Visión general de los cambios derivados de IFRS 9

Dentro de los cambios que derivan de IFRS 9, se deben destacar los siguientes: i) modificación de las carteras en las que se clasifican los activos financieros a efectos de valoración; ii) modelo de deterioro basado en ECL; y iii) cambios en coberturas contables

Visión general

- Respecto a los **instrumentos de deuda**, serán sus **características contractuales** y el **modelo de negocio** los que determinen la cartera en la que se clasificarán.
- Las inversiones en **instrumentos de patrimonio neto** deberán valorarse a **FVPL**, a no ser que se opte irrevocablemente por valorarlas a **FVOCI**.
- El **resto de activos financieros** deberán registrarse en el balance por su **FVPL**.
- Será la entidad quien opte **voluntariamente** por mantener los criterios de coberturas contables que venía utilizando hasta ahora o por cambiar a los nuevos.
- Bajo el nuevo sistema, se eliminan los test de efectividad cuantitativos, requiriendo a cambio un **seguimiento y ajuste del ratio de cobertura**.



- El **modelo de deterioro** de los activos financieros pasa a basarse en la **ECL**.
- Para **riesgos normales**, será la resultante de los eventos de incumplimiento que pueden producirse en los **12 meses** siguientes.
- Para **riesgos normales en vigilancia especial (NVE) y dudosos**, será la correspondiente a los eventos de incumplimiento que pueden producirse durante toda la vida o a los que ya se hayan producido, respectivamente.



En la sección 'Cambios derivados de IFRS 9', las **novedades** que introduce el Proyecto Circular frente a la versión actual de la Circular 4/2004 y su Anejo IX están **sombreadas en dorado**.

Resumen ejecutivo

Principales novedades con relación a IFRS 9 – Deterioro de valor

Algunas de las novedades que introduce el Proyecto están relacionadas con refinanciamientos y reestructuraciones. Así, se incluyen una serie de casos en los que se entiende que existen estas operaciones, o se describe el procedimiento para su baja de balance

Principales novedades

Gobierno

- Se especifica la **frecuencia mínima**, que es **anual**, con la que las funciones de control interno deberán informar al **Consejo de Administración** sobre las metodologías y procedimientos de estimación de coberturas por deterioro de valor.

Refinanciamientos y reestructuraciones

- Se introducen una serie de casos que antes no existían en los cuales se entenderá **necesariamente que existe reestructuración o refinanciación**:
 - La operación estaba clasificada como **riesgo dudoso antes de la modificación**, o estaría clasificada como riesgo dudoso sin dicha modificación.
 - La modificación implica la **cancelación parcial de la deuda**.
 - Simultáneamente a la concesión de financiación adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el titular ha realizado **pagos de principal o de intereses de otra operación** con la entidad clasificada como **riesgo dudoso**, o que estaría clasificada como riesgo dudoso si no se concediera la financiación adicional.
 - La entidad aprueba el uso de **cláusulas implícitas de modificación** en relación con operaciones clasificadas como **riesgo dudosos**, o que estarían clasificadas como tal si no se ejercieran esas cláusulas.
- Por otro lado, para las **refinanciamientos o reestructuraciones en NVE**, se añade respecto a la Circular vigente un **criterio adicional** para que se entienda que el titular ha cumplido con todos los pagos regulares de principal e intereses a efectos del **periodo de prueba**. Así, bajo este nuevo criterio, la entidad deberá haber verificado otros **criterios objetivos que demuestren la capacidad de pago del titular**.
- Por último, el Proyecto de Circular introduce una descripción del **procedimiento para dar de baja de balance**, de manera total o parcial, las operaciones refinanciadas o reestructuradas. Si una operación de este tipo se clasifica en NVE, no se dará de baja (únicamente los importes fallidos parcialmente). Por el contrario, si una operación se clasifica en dudoso, la entidad deberá determinar si procede o no la baja del balance.

Resumen ejecutivo

Principales novedades con relación a IFRS 9 – Deterioro de valor

Respecto a garantías, se introducen la obligación de contar con un libro registro y criterios de independencia de la sociedad tasadora; y se modifican los porcentajes de descuento. Por otro lado, alineado con IFRS 9, se modifica el modo en que se calcula la cobertura

Principales novedades

Garantías

- El Proyecto de Circular introduce la obligación de disponer de un **libro registro** con todas **tasaciones individuales completas y valoraciones** de las garantías.
- También introducen dos criterios para asegurar la independencia de las sociedades de tasación:
 - Una misma sociedad de tasación no puede obtener más del **25% de sus ingresos netos totales** de su relación con la entidad (este criterio estaba presente en la Circular, y ahora se traslada al Anejo).
 - La sociedad de tasación que realice la actualización de la valoración de referencia mediante tasación individual completa deberá cambiar después de **2 valoraciones consecutivas**.
- Se mantienen los segmentos de los descuentos de garantías de las soluciones prácticas, pero hay ciertos segmentos para los que se **modifica el porcentaje de descuento**.

			% Descuento			
			4/2016	Proyecto	ΔAbs	Δ%
Hipotecas inmobiliarias (primera hipoteca)	Edificios y elementos de edificios terminados	Viviendas	30%	30%	0	0
		Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes	50%	40%	10	-20%
		Resto	45%	45%	0	0%
	Suele urbano y urbanizable ordenado		60%	40%	20	-33%
	Resto de bienes inmuebles		50%	45%	5	-10%
Garantías pignoraticias de instrumentos financieros	Depósitos dinerarios		0%	0%	0	0%
	Otros instrumentos financieros con mercado activo		10%	10%	0	0%
	Otros instrumentos financieros sin mercado activo		20%	20%	0	0%
Otras garantías reales (ej., segundas y sucesivas hipotecas inmobiliarias y bienes muebles en garantía).			50%	50%	0	0%

Estimación de la cobertura

- Como consecuencia de la adaptación a IFRS 9, y plenamente en línea con este estándar contable, la estimación de la cobertura se realizará de la siguiente manera:
 - **Riesgo normal:** pérdidas crediticias esperadas en 12 meses.
 - **Riesgo NVE:** pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación.
 - **Riesgo dudoso:** pérdidas crediticias estimadas.

Resumen ejecutivo

Principales novedades con relación a IFRS 9 – Deterioro de valor

También se introduce el requerimiento de estimar la cobertura individualmente para algunas operaciones en NVE, se especifica el concepto de riesgo de crédito bajo, y se incorpora el concepto de aumento significativo del riesgo de crédito

Principales novedades

Operaciones en NVE sujetas a individual

- Se introduce el requerimiento de realizar **estimación individual en el segmento NVE** para los siguientes tipos de operaciones:
 - Las que la entidad considere **significativas**.
 - Las operaciones clasificadas en NVE debido a un **análisis individualizado** de la operación según los criterios cualitativos definidos a estos efectos en las políticas, procedimientos y prácticas de la entidad.
 - Las operaciones que no pertenezcan a un **grupo homogéneo de riesgo**.



Riesgo de crédito bajo

- Se introduce el **concepto de riesgo de crédito bajo**. Para las operaciones en esta categoría, distintas de las de la categoría 'sin riesgo apreciable', se considerará que **no ha habido un aumento significativo** del riesgo de crédito, sin necesidad de realizar una evaluación específica. No obstante, es relevante que en aplicación del principio de proporcionalidad, el uso que haga la entidad de este enfoque simplificado deberá estar **en consonancia con el tamaño y el grado de sofisticación de la actividad** de la entidad.
- A efectos de clasificar una operación como riesgo de crédito bajo, se podrán utilizar las **calificaciones de riesgo internas**. La existencia de una calificación externa de **grado de inversión** podrá considerarse como un **indicio** de que la operación presenta un riesgo de crédito bajo, pero no como un factor automático. Igualmente, otras circunstancias no determinan por sí solas la clasificación en esta categoría (ej. la existencia de una garantía real).



Riesgo NVE

- Se incorpora el **concepto de aumento significativo del riesgo de crédito**, estableciéndose **triggers o indicadores** de este aumento. Así, los indicadores que se empleaban bajo la Circular 4/2016 para determinar la clasificación de una operación como NVE se siguen empleando para determinar si existe un aumento significativo, y además se introducen una serie de **indicadores adicionales** a los ya existentes (ej. cambios adversos en el entorno regulatorio o tecnológico, aumento significativo del riesgo de otras operaciones del titular).
- También en relación con este concepto, se mantiene la **presunción iuris tantum** de los **importes vencidos a más de 30 días**.
- Por otro lado, las operaciones concedidas por **debajo de su coste** ya no se clasifican automáticamente en NVE, sino que tendrán un proceso de seguimiento aislado.



Resumen ejecutivo

Principales novedades con relación a IFRS 9 – Deterioro de valor

Respecto a dudoso, se especifica que serán clasificadas en esta categoría las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio; y se introduce el devengo de intereses. Por otro lado, se modifican los porcentajes de cobertura de las soluciones alternativas

Principales novedades

Riesgo dudoso

- Se especifica que serán consideradas dudosas por razones distintas de la morosidad las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio, tales como aquellas compradas con un descuento importante que refleja pérdidas crediticias.
- Por otro lado, el Proyecto especifica el modo en que se hará el cálculo del devengo de intereses. Así, será el resultado de aplicar el TIE (sin considerar los intereses de demora) sobre el coste amortizado.

Soluciones alternativas

- Se mantienen las soluciones alternativas para las entidades que no desarrollen metodologías internas.
- No obstante, se introducen cambios en los porcentajes de cobertura, con incrementos principalmente en: i) riesgo NVE; ii) riesgo dudoso con vencimientos entre 90 días y 6 meses (incluyendo dudosos subjetivos); iii) resto de financiación especializada; y iv) préstamos a particulares para la adquisición de vivienda.

Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (Porcentaje)	Riesgo dudoso: Antigüedad importes vencidos																																			
	Riesgo normal				Riesgo normal en vigilancia especial				Más de 90 días, sin exceder 6 meses				Más de 6 meses, sin exceder 9 meses				Más de 9 meses, sin exceder 1 año				Más de 1 año, sin exceder 15 meses				Más de 15 meses, sin exceder 18 meses				Más de 18 meses, sin exceder 21 meses				Más de 21 meses			
	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%	4/16	X/17	ΔAbs	Δ%
Sociedades no financieras y empresarios individuales.																																				
Financiación especializada.																																				
Para la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria, incluyendo suelo.	1,7	1,9	0,2	12%	16,3	27,6	11,3	69%	40	60	20	50%	55	70	15	27%	70	80	10	14%	80	85	5	6%	85	90	5	6%	95	100	5	5%	100	100	0	0%
Para la financiación a la construcción de obra civil.	1,7	1,9	0,2	12%	19	18,8	-0,2	-1%	45	55	10	22%	60	65	5	8%	70	70	0	0%	80	75	-5	-6%	85	85	0	0%	95	90	-5	-5%	100	100	0	0%
Resto de financiación especializada.	0,4	0,5	0,1	25%	2,6	7,5	4,9	188%	20	50	30	150%	30	60	30	100%	30	70	40	133%	55	85	30	55%	80	90	10	13%	85	100	15	18%	100	100	0	0%
Finalidades distintas de la financiación especializada.																																				
Grandes empresas (a).	0,2	0,5	0,3	150%	2,3	7,5	5,2	226%	30	50	20	67%	70	60	-10	-14%	80	70	-10	-13%	90	85	-5	-6%	95	90	-5	-5%	100	100	0	0%	100	100	0	0%
Pymes.	1	0,9	-0,1	-10%	7,7	12,7	5	65%	40	55	15	38%	55	65	10	18%	65	70	5	8%	75	80	5	7%	80	85	5	6%	90	90	0	0%	100	100	0	0%
Empresarios individuales.	1,2	1,1	-0,1	-8%	10,1	11,6	1,5	15%	25	30	5	20%	40	40	0	0%	55	50	-5	-9%	70	60	-10	-14%	80	75	-5	-6%	90	90	0	0%	100	100	0	0%
Hogares (excluidos empresarios individuales).																																				
Adquisición de vivienda.																																				
Vivienda habitual (LTV ≤ 80 %)	0,4	0,6	0,2	50%	3,7	13	9,3	251%	20	40	20	100%	30	45	15	50%	40	55	15	38%	55	65	10	18%	65	75	10	15%	80	90	10	13%	100	100	0	0%
Vivienda habitual (LTV >80 %)	0,4	0,6	0,2	50%	3,7	13	9,3	251%	20	40	20	100%	30	45	15	50%	40	55	15	38%	55	65	10	18%	65	75	10	15%	80	90	10	13%	100	100	0	0%
Vivienda distinta de la habitual	0,4	0,6	0,2	50%	3,7	13	9,3	251%	20	40	20	100%	30	45	15	50%	40	55	15	38%	55	65	10	18%	65	75	10	15%	80	90	10	13%	100	100	0	0%
Crédito al consumo.	2,4	1,5	-0,9	-38%	18,6	16	-2,6	-14%	60	50	-10	-17%	70	60	-10	-14%	85	70	-15	-18%	90	80	-10	-11%	95	90	-5	-5%	100	95	-5	-5%	100	100	0	0%
Del cual: Deudas por tarjetas de crédito.	1,4	0,8	-0,6	-43%	10,5	9	-1,5	-14%	60	50	-10	-17%	70	60	-10	-14%	85	70	-15	-18%	90	80	-10	-11%	95	90	-5	-5%	100	95	-5	-5%	100	100	0	0%
Otros fines.	2,4	1,5	-0,9	-38%	18,6	16	-2,6	-14%	60	50	-10	-17%	70	60	-10	-14%	85	70	-15	-18%	90	80	-10	-11%	95	90	-5	-5%	100	95	-5	-5%	100	100	0	0%

Con tramos que empeoran más de un 40%

Con tramos que mejoran más de un 30%

Resumen ejecutivo

Principales novedades con relación a IFRS 9 – Deterioro de valor

Por último, se modifican diversos aspectos del tratamiento de la cobertura por riesgo-país, y se introducen diversas modificaciones sobre el régimen de los activos inmobiliarios adjudicados

Principales novedades

Riesgo-país

- El Proyecto de Circular introduce un **nuevo tratamiento** respecto al riesgo-país. Así, entre otros aspectos:
 - Se modifica el **ámbito de aplicación**, especificándose operaciones excluidas de este tipo de riesgo.
 - Se introducen **nuevos criterios de clasificación** de las operaciones en las 6 categorías ya existentes.
 - Se **introducen metodologías internas** para el cálculo de la cobertura por riesgo-país. En ciertas circunstancias también se podría recurrir a **soluciones alternativas**, debiéndose aplicar ciertos porcentajes para el cálculo de la cobertura respecto al importe no cubierto por las garantías reales o por las coberturas por riesgo de insolvencia.



Activos inmobiliarios adjudicados

- Igualmente se introduce un **nuevo tratamiento** respecto a los activos inmobiliarios adjudicados. Entre otros aspectos:
 - Se introduce un **floor del 5% a los costes de venta**.
 - Se establece que se deben desarrollar **metodologías propias** para los tipos de activos en los que la entidad cuente con experiencia de ventas adecuada (debiéndose entender que se cuenta con dicha experiencia cuando la entidad venda anualmente un mínimo del 10% de su inventario medio anual¹ y un mínimo de 75 unidades del tipo de activos en cuestión).
 - Se modifican los **porcentajes de descuento** que se han de aplicar sobre el valor de los activos inmobiliarios adjudicados para los casos en que la entidad no cuenta con experiencia de ventas adecuadas y por tanto no aplica metodologías propias.



			% Recorte			
			Circular 4/2016	Proyecto	ΔAbs	Δ%
Tipos de bienes inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas	Edificios y elementos de edificios terminados	Viviendas terminadas	25%	25%	0	0%
		Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes	35%	27%	12	-23%
		Resto	35%	30%	5	-14%
	Suele urbano y urbanizable ordenado		40%	30%	10	-25%
	Resto de bienes inmuebles		35%	35%	0	0%

(1) Bajo la redacción actual los porcentajes anuales de venta son 25%, 20% o 15%, dependiendo del tipo de activo inmobiliario adjudicado.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➡ Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

Próximos pasos

Anexo

Clasificación y valoración de instrumentos financieros

Una vez reconocidos, los activos financieros se clasificarán en función del modelo de negocio de la entidad para su gestión y de las características de los flujos de efectivo en las carteras de coste amortizado, FVOCI, FVPL, etc.



Clasificación (1/2)

PC
Nº 22 (B)

Activos financieros

- En función del **modelo de negocio** de la entidad para la gestión y de las características de los **flujos de efectivo contractuales**, los activos financieros se clasifican a efectos de valoración en¹:

Coste amortizado

- Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para **percibir flujos de efectivo contractuales**; y
- Flujos de efectivo en **fechas especificadas**, que son solo pagos de principal e intereses (SPPI).

FVOCI

- Modelo de negocio que combina la **percepción de los flujos de efectivo contractuales** de los activos financieros y la **venta**; y
- Flujos de efectivo en **fechas especificadas**, que son únicamente pagos de principal e intereses.

Obligatoriamente a FVPL

- Activos financieros que por su modelo de negocio o flujos de efectivo contractuales **no sea procedente clasificarlos en las categorías anteriores**. Se incluirán necesariamente los que reúnan ciertas características (ej. se originen/adquieran con el objetivo de realizarlos a corto plazo).
- Las **inversiones de patrimonio neto**, a no ser que se opte irrevocablemente por llevar los cambios de valor al estado de ingresos y gastos reconocidos, en cuyo caso se clasificarán en FVOCI.

Designados a FVPL

- No obstante lo dispuesto anteriormente, una entidad podría optar en el momento del reconocimiento inicial y de forma irrevocable, por designar cualquier activo financiero para la cartera **FVPL** si así elimina alguna **incoherencia en la valoración o en el reconocimiento**.

Inversiones en dependientes y multigrupo

- Las inversiones en dependientes, multigrupo y asociadas se valorarán por su **coste** menos, en su caso, el **importe acumulado de las correcciones de valor por deterioro**.

Derivados – Coberturas contables

- En esta cartera se registrarán los **derivados que se designen como instrumentos de cobertura** en una relación de cobertura contable. Su contabilización se expone más adelante.



En cuanto a los pasivos financieros, su clasificación se realizará en las carteras de mantenidos para negociar, designados a FVPL, coste amortizado y derivados de cobertura

Clasificación (2/2)

PC
Nº 22 (C)

Pasivos financieros

- Los pasivos financieros se incluirán a efectos de su valoración en alguna de las siguientes carteras:

Coste amortizado

- La entidad clasificará **todos los pasivos financieros** en la cartera de coste amortizado, **excepto en los siguientes casos**.

Mantenidos para negociar

- Se han emitido con la intención de **readquirirlos en un futuro próximo**;
- Son **posiciones cortas** de valores;
- Forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente, para la que existen evidencias de actuaciones recientes para obtener **ganancias a corto plazo**; o
- Son instrumentos **derivados que no cumplen** la definición de contrato de garantía financiera ni han sido designados como instrumentos de cobertura.

Designados a FVPL

- Designados de **forma irrevocable en su reconocimiento inicial** por la entidad. Dicha designación solo se podrá llevar a cabo si se cumplen ciertas condiciones (ej. al hacerlo se elimina o reduce significativamente alguna incoherencia); o
- Designados en su reconocimiento inicial o con posterioridad por la entidad como partida cubierta para la **gestión del riesgo de crédito** mediante el uso de un **derivado de crédito** valorado a FVPL.

Derivados – Coberturas contables

- En esta cartera se registrarán los **derivados que se designen como instrumentos de cobertura** en una relación de cobertura contable. Su contabilización se expone más adelante.



Todos los instrumentos financieros se registrarán inicialmente por su FV, mientras que su valoración posterior dependerá de la cartera en que hayan sido clasificados

Valoración

Valoración inicial

PC
Nº 22 (D)

- **Todos los instrumentos financieros** (activos y pasivos) se registrarán por su **FV**, que salvo evidencia en contrario será su precio de transacción.
 - Para los que **no se registren a FVPL** el importe del FV se ajustará añadiendo o deduciendo los costes de transacción directamente atribuibles a su adquisición o emisión.
 - Para los registrados a **FVPL**, los costes de transacción directamente atribuibles se reconocerán inmediatamente en P&L.

Operaciones comerciales

- Se registrarán por el precio de la transacción las partidas a cobrar por **operaciones comerciales** que no tengan un componente significativo de financiación, así como las que, teniéndolo, sean de vencimiento inicial inferior al año.

Valoración posterior

PC
Nº 22 (E y F)

- A diferencia de lo que ocurre con la valoración inicial, a efectos de valoración posterior habría que distinguir el tratamiento de activos financieros del de pasivos financieros.

Activos financieros

- Tras su reconocimiento inicial, un activo financiero se valorará a **coste** (créditos comerciales, instrumentos de deuda a corto plazo e inversiones en dependientes, multigrupo y asociadas), a **coste amortizado**, a **FVOCI** o a **FVPL**.
- La entidad aplicará los **requisitos sobre deterioro del valor** a los instrumentos de deuda que se valoren a **coste**, a **coste amortizado** y a **FVOCI**.

Pasivos financieros

- Tras su reconocimiento inicial, se valorará un pasivo financiero a **coste amortizado** o **FVPL**.

IFRS 9

Deterioro de valor

El modelo de deterioro se basará en la ECL, las coberturas deberán estimarse por metodologías individuales o colectivas, o mediante solución alternativa, y se reconocerán intereses sobre el coste amortizado en las operaciones clasificadas como dudosas



Visión general (1/2)

	Riesgo normal	NVE	Dudoso	Fallido
Situación crediticia de las operaciones	Sin incremento significativo del riesgo de crédito desde reconocimiento inicial	Incremento significativo del riesgo de crédito desde reconocimiento inicial <i>Estudio de indicadores</i>	Deterioro crediticio (presentan un evento de incumplimiento) <i>Por morosidad (90 días vencidos), y por otras razones (estudio de indicadores)</i>	Sin expectativas razonables de recuperación <i>4 años en dudoso; >2 años con cob. máxima; fase de liquidación (salvo que existan garantías reales >10%)</i>
Importe cobertura	ECL en 12 meses	ECL en la vida de la operación	Pérdidas crediticias estimadas en la vida de la operación	Dotación 100% y baja del activo
Estimación cobertura	Metodologías internas (colectiva)	Metodologías internas (individual o colectiva)	Metodologías internas (individual o colectiva)	n.a.
Solución alternativa (se modifican los porcentajes)				
Intereses	Tipo de interés efectivo (TIE) sobre importe en libros bruto	TIE sobre importe en libros bruto	TIE sobre coste amortizado	Reconocimiento solo cuando se reciban pagos en efectivo

IFRS 9

Deterioro de valor



A efectos de deterioro, el Proyecto de Circular especifica las definiciones de pérdidas crediticias y de pérdidas crediticias esperadas (ECL)

Visión general (2/2)

PC
Nº 22 (E)

Ámbito de aplicación

- La entidad aplicará los **requisitos sobre deterioro del valor** a los instrumentos de deuda que se valoren a **coste, a coste amortizado y a FVOCI¹**.

PC
Nº 29 (A.2)

Pérdidas crediticias

- Corresponden a la diferencia entre todos los **flujos de efectivo contractuales que se deben** a la entidad de acuerdo con el contrato del activo financiero y todos los **flujos de efectivo que ésta espera recibir**, descontada al **TIE original**.
- La entidad estimará los flujos de efectivo de la operación durante su **vida esperada** teniendo en cuenta todos los términos y condiciones contractuales de la operación (tales como opciones de amortización anticipada, de ampliación, de rescate y otras similares).
- Entre los flujos de efectivo a tener en cuenta, se deberán incluir los procedentes de la venta de **garantías reales recibidas u otras garantías recibidas**.

PC
Nº 29 (A.2)

Pérdidas crediticias esperadas(ECL)

- Serán la **media ponderada de las pérdidas crediticias**, utilizando como ponderaciones los riesgos respectivos de que ocurran **eventos de incumplimiento**.
- En la estimación de los flujos de efectivo futuro se considerará toda la **información relevante disponible en la fecha de referencia** de los estados financieros que proporcione datos sobre el cobro futuro de los flujos de efectivo contractuales; para las operaciones que cuenten con **garantías reales** estas deberán considerarse; y se utilizará el **TIE original de la operación**.

Pérdidas en 12 meses

- Pérdidas crediticias esperadas resultantes de los eventos de incumplimiento que pueden producirse en la operación en los 12 meses siguientes a la fecha de referencia.

Pérdidas en la vida de la operación

- Pérdidas crediticias esperadas resultantes de todos los posibles eventos de incumplimiento durante toda la vida esperada de la operación.

(1) Tanto para instrumentos de deuda (ej. préstamos y anticipos), como para exposiciones fuera de balance que comportan riesgo de crédito (ej. compromisos de préstamo).



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

En líneas generales, el Proyecto del BdE mantiene el marco general de gestión del riesgo de crédito en línea con el de la Circular 4/2016. Este marco consta de cuatro partes: concesión de operaciones, modificación de condiciones, evaluación y seguimiento, y garantías y tasaciones

Introducción

Políticas de gestión del riesgo de crédito

Requerimientos generales

- Deberán ser aprobadas y revisadas periódicamente por el **Consejo**.
- Deberán ser consistentes con el **apetito del riesgo** de la entidad.
- Deberán estar adecuadamente **documentadas** y justificadas.
- Se deberá mantener un adecuado **control** sobre las políticas aplicables en cada momento.

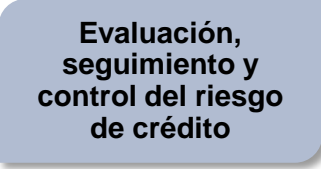
Contenido de las políticas

- Las **responsabilidades** y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas.
- Los requisitos de los análisis y **evaluaciones de las operaciones**.
- La **documentación mínima** que deberán tener los diferentes tipos de operaciones.
- Las **actuaciones** que deberá llevar a cabo la entidad cuando no se atiendan los pagos en los términos fijados contractualmente.

El **Consejo y la función de auditoría interna** velarán por que las políticas, metodologías, procedimientos y criterios sean adecuados, se implanten efectivamente y se revisen regularmente.

Áreas sobre las que se deben desarrollar las políticas

- Políticas sobre precios, mercados y productos, etc.
- Criterios de concesión vinculados a la capacidad de pago
- Documentación de operaciones
- Definición de garantías eficaces
- Tipos de garantías eficaces
- Políticas y procedimientos para la valoración de garantías



- Políticas sobre refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación de las condiciones
- Definición operaciones de refinanciación/reestructuración
- Principios para la estimación de las coberturas
- Estimación individual y colectiva
- Metodologías internas o uso de soluciones alternativas

Anejo IX
8-10



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

En primer lugar, y dentro del marco general de gestión del riesgo de crédito, se define el contenido de las políticas de concesión, se establece requerimientos sobre los criterios de concesión y se detallan las exigencias relativas a documentación de las operaciones

Concesión de operaciones

Anejo IX
11

Contenido de las políticas de concesión

- Los **mercados, productos, tipo de clientela, monedas**, etc., con los que se va a operar.
- Los **límites globales** a los riesgos y a sus tasas anuales de crecimiento.
- La política de **financiación a entidades o partes vinculadas**.
- La política de **financiación de promociones inmobiliarias**, que deberá incluir un límite máximo al porcentaje de financiación del coste de adquirir la propiedad del terreno y su desarrollo posterior, incluyendo su desarrollo urbanístico y edificación¹.
- Los criterios de concesión de **operaciones en moneda extranjera**, que atenderán a la capacidad de los titulares para resistir perturbaciones adversas de los tipos de interés y de cambio.

Política de precios

- El precio deberá cubrir los **costes de financiación, de estructura y de riesgo de crédito** inherente a cada clase de operación. Si el precio es menor al coste en la concesión de una operación con un tipo de interés, la diferencia se debe registrar directamente en P&L, o bien de forma diferida a lo largo de la vida útil en caso de instrumentos de nivel 3².
- Se calculará para los **grupos homogéneos de riesgo** de forma coherente con su historial de reconocimiento de coberturas, riesgos fallidos, evolución económica prevista, etc.

Anejo IX
12-15

Criterios de concesión

- Deberán estar vinculados con la **capacidad de pago** del prestatario, con base en los **fondos o flujos netos de efectivo**, los cuales deberán estar debidamente documentados.
- Los flujos netos se determinarán a partir de los **estados financieros** (en caso de financiación a empresas y empresarios individuales), y de los **fondos del trabajo** y otras fuentes recurrentes (en caso de particulares).
- Los criterios para **operaciones con características especiales** (ej. financiación > 80% del valor de compra) serán más estrictos.
- El análisis de la capacidad de pago deberá resultar en un **plan de pagos realista**.

Anejo IX
16-17

Documentación

- Todas las **operaciones** y las **fuentes de generación de fondos** deberán estar documentadas.
- Esta documentación deberá estar actualizada en el momento de la concesión, en la modificación de las condiciones y en la reclasificación desde riesgo dudoso a normal, e incluirá: **contratos** firmados por los titulares; **información económico-financiera**; información sobre el valor de las **garantías**, etc.

(1) La financiación del coste de adquisición de terrenos para su posterior desarrollo urbanístico no será superior al 50% del menor valor entre el coste de adquisición y su valor de tasación.
 (2) Instrumentos cuyas estimaciones no están basadas en datos de mercado observables.



Respecto a modificación de las condiciones, el Proyecto de Circular introduce en su Anejo IX distinción entre aquellos casos en que necesariamente existe reestructuración o refinanciación y aquellos en que cabría prueba en contrario

Modificación de las condiciones (1/2)

Anejo IX
18

Definiciones

- Las definiciones de **operación de refinanciación**, **operación refinanciada**, **operación reestructurada**, **operación de renovación** y **operación renegociada** son las mismas que en el actual Anejo IX¹.

Anejo IX
19-20

Presunciones

- Se entenderá** que existe reestructuración o refinanciación cuando:
 - La operación estaba clasificada como **riesgo dudoso antes de la modificación**, o estaría clasificada como riesgo dudoso sin dicha modificación.
 - La modificación implica la **cancelación parcial de la deuda**.
 - Simultáneamente a la concesión de financiación adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el titular haya realizado **pagos de principal o de intereses de otra operación** con la entidad clasificada como **riesgo dudoso**, o que estaría clasificada como riesgo dudoso si no se concediera la financiación adicional.
 - La entidad apruebe el uso de **cláusulas implícitas de modificación** en relación con operaciones clasificadas como **riesgo dudosos**, o que estarían clasificadas como tal si no se ejercieran esas cláusulas.
- Se presumirá, salvo prueba en contrario**, que existe una reestructuración o refinanciación cuando:
 - Sin estar la operación clasificada como riesgo dudoso, la totalidad o parte de los pagos de la operación modificada hayan estado vencidos durante **más de 30 días** al menos una vez en los **tres meses** anteriores a su modificación, o llevarían vencidos más de 30 días sin dicha modificación.
 - Simultáneamente a la concesión de financiación adicional por la entidad, o en un momento próximo a tal concesión, el titular haya realizado **pagos de principal o de intereses de otra operación** con la entidad, la totalidad o parte de cuyos pagos hayan estado vencidos durante **más de 30 días** al menos una vez en los **tres meses** anteriores a su refinanciación.
 - La entidad apruebe el uso de **cláusulas implícitas** de modificación en relación con operaciones que tengan **importes a pagar vencidos durante 30 días**, o que llevarían vencidos 30 días si no se ejercieran esas cláusulas.





Respecto a los requerimientos que han de cumplir las políticas de modificación de las condiciones, el Proyecto de Circular se mantiene en línea con la anterior redacción

Modificación de las condiciones (2/2)

Políticas de modificación de las condiciones

Anejo IX
21-25

- Las políticas de modificación de las condiciones de las operaciones deberán abordar la **refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación** de las operaciones:
 - **Políticas de refinanciación/reestructuración:** deberán enfocarse al cobro de los importes recuperables, dando de baja las cantidades que se estimen irrecuperables; y asegurarán que la entidad cuenta con mecanismos para la identificación y seguimiento de operaciones en sus sistemas internos de información. Estos sistemas deberán conservar la información sobre la modificación realizada.
 - **Políticas de renovación/renegociación:** para calificar una operación como de renovación o renegociada los titulares deben tener capacidad para obtener en el mercado operaciones por un importe y con unas condiciones financieras análogas.
- Se exige la realización de un **análisis actualizado de la situación económica/financiera** de los prestatarios y garantes, de su capacidad de pago con las nuevas condiciones, y de la eficacia de las garantías.
- Deberán detallar los **criterios de modificación** (ej. historial de cumplimiento, nuevas garantías, etc.).
- Además, deberán establecer un período mínimo de **vigencia sin modificación** de las condiciones y un **límite a su frecuencia**.



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

Las políticas de evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito deben cumplir con ciertos criterios. La estimación de coberturas debe estar guiada por los principios de gobernanza e integración en la gestión, eficacia y simplicidad, y documentación y rastreabilidad

Evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito

Políticas de evaluación, seguimiento y control del riesgo de crédito

Las entidades contarán con políticas que exijan lo siguiente:

- El **máximo cuidado y diligencia** en el estudio del riesgo de crédito de las operaciones.
- Disponer de **bases de datos** que deberán cumplir los siguientes **requisitos**¹, los cuales serán verificados por las funciones de **control interno**: profundidad y amplitud, precisión, integridad, fiabilidad y puntualidad de los datos, consistencia y rastreabilidad.
- Reclasificar y determinar la correspondiente **cobertura** de las operaciones tan pronto se aprecie la existencia de una situación anormal o de deterioro del riesgo de crédito.
- Establecer una adecuada línea de **comunicación al Consejo de Administración**.

Anejo IX
26-31

Principios para la estimación de coberturas de las pérdidas por riesgo de crédito

Gobernanza e integración en la gestión

- El **Consejo de Administración** deberá **aprobar políticas escritas**, velar por que las **metodologías y procedimientos** sean adecuadas y tener un **conocimiento actualizado** sobre el riesgo de crédito asumido.
- Las **metodologías y procedimientos** deberán estar integrados en el sistema de gestión del riesgo de crédito, formar parte de sus procesos (ej. de fijación de precios) y ser revisados por control interno (se deberá informar al Consejo sobre estas metodologías y procedimientos con una **frecuencia mínima anual**).

Eficacia y simplicidad

- Las **metodologías y procesos de seguimiento** deberán garantizar que los resultados son adecuados a la realidad de las operaciones, al entorno económico vigente y a la información prospectiva disponible; tener un fundamento cuantitativo; y ser entendibles por los usuarios.
- Se deben establecer **procedimientos de contraste periódico** para clasificar las operaciones y realizar las estimaciones de coberturas, a través del backtesting.
- Se deben realizar periódicamente **ejercicios de benchmarking**, así como **análisis de sensibilidad** a cambios en las metodologías, supuestos, factores y parámetros sobre distintos horizontes temporales y escenarios.
- Las metodologías para estimar las coberturas se **revisarán periódicamente**.

Documentación y rastreabilidad

- Respecto a las metodologías, procedimientos y criterios para la evaluación, seguimiento y control de **riesgo de crédito**; y a las **estimaciones de coberturas**, debiendo ser rastreables y entendibles para terceros.

Anejo IX
32-45

(1) Además, las entidades deben contar con procedimientos que aseguren la integración en la gestión de la información de las bases de datos.

En cuanto a la estimación de la cobertura del deterioro de valor, el Proyecto de Circular añade en su Anejo IX ciertas operaciones normales en vigilancia especial que deberán estar sujetas a estimación individual



Estimación individual y colectiva de la cobertura (1/5)

Estimación individual de la cobertura

Operaciones sujetas¹

Anejo IX
46-49

- **Operaciones dudosas:**
 - **Por razón de morosidad** que la entidad considere **significativas** según sus políticas documentadas, si el importe en libros bruto supera los siguiente umbrales: 3 M€, o 5% de recursos propios².
 - **Por razones distintas de morosidad**, salvo las que sean objeto de estimación colectiva.
 - Operaciones identificadas como **sin riesgo de crédito bajo** clasificadas como **dudosas**.
 - Operaciones que no puedan considerarse un **grupo homogéneo de riesgo**.
- **Operaciones NVE:**
 - Que la entidad considere **significativas**, de acuerdo con los umbrales establecidos anteriormente.
 - Operaciones clasificadas como tal debido a un **análisis individualizado** de la operación según los criterios cualitativos definidos a estos efectos en las políticas, procedimientos y prácticas de la entidad.
 - Operaciones que no pertenezcan a un **grupo homogéneo de riesgo**.

Cálculo de la cobertura

Anejo IX
50-51

- Las entidades deberán **desarrollar metodologías** para todas las operaciones objeto de estimación individualizada (que cumplan los principios de gobernanza, documentación, etc.).
- **Cobertura = importe en libros bruto operación – VA estimación de flujos de efectivo que se espera cobrar, descontados**. Para dicho cálculo se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Se utilizará el TIE original de la operación. En operaciones concedidas por debajo de su coste, se tendrá en cuenta el TIE original a partir de su FV.
 - Se deberán considerar las garantías.
 - La estimación individualizada de las coberturas se realizará utilizando técnicas de descuento de flujos de efectivos futuros. Únicamente cuando la entidad cuente con información actualizada y fiable sobre la solvencia y capacidad de pago de los titulares o garantes, podrá estimar los flujos de efectivo recurrentes de aquellos y realizar estimaciones individualizadas de las coberturas.

(1) Las entidades podrán extender esta estimación a las operaciones con garantías personales totales o parciales de garantes con riesgo de crédito bajo.

(2) Las entidades podrán establecer umbrales distintos cuando sea necesario para que las estimaciones cumplan con los principios generales.



Junto a las metodologías internas, las entidades deberán continuar empleando soluciones alternativas para realizar ejercicios periódicos de comparación. Además, deberán emplearlas para determinar el deterioro en caso de que el backtesting arroje diferencias significativas

Estimación individual y colectiva de la cobertura (2/5)

Estimación individual de la cobertura

Cálculo de la cobertura (cont.)

- En **operaciones clasificadas como riesgo dudoso**, la entidad deberá evaluar si la estimación de los flujos contractuales a cobrar de los titulares o garantes reviste una **alta incertidumbre** (importes vencidos con antigüedades superiores a 18 meses) y, en caso afirmativo, realizar la estimación individualizada mediante la estimación de los **importes a recuperar de las garantías reales efectivas recibidas** (aplicando sobre su valor de referencia los ajustes para recoger la incertidumbre de la estimación).
- Por otro lado, teniendo en cuenta el **principio de coherencia**:
 - La cobertura estimada de forma individualizada para un riesgo NVE debería ser superior a la cobertura estimada de forma colectiva que le correspondería a la operación de estar clasificada como riesgo normal.
 - La cobertura estimada de forma individualizada para un riesgo dudoso debería ser superior a la cobertura estimada de forma colectiva que le correspondería a la operación de estar clasificada como riesgo NVE.

Soluciones alternativas

- Se emplearán para realizar **ejercicios periódicos de comparación** de las estimaciones individualizadas¹.
- Si el backtesting muestra **diferencias significativas** entre las pérdidas estimadas y las reales, la entidad dejará de utilizar sus metodologías para las estimaciones individualizadas y **recurrirá a las soluciones alternativas**, y elaborará un plan para volver a utilizar sus estimaciones, detallando las medidas que deberá adoptar para corregir las diferencias o incumplimiento y su calendario de implementación.
- La implementación de este plan deberá ser monitorizada por **auditoría interna** y **comunicada al BdE**.

Anejo IX
52-56

Anejo IX
57-58



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

El Proyecto de Circular define las operaciones que quedan sujetas a estimación colectiva, respecto a los cuales las entidades emplearán metodologías internas para la estimación, si bien podrán usar soluciones alternativas para algunas operaciones

Estimación individual y colectiva de la cobertura (3/5)

Estimación colectiva de la cobertura

Operaciones sujetas

- Operaciones clasificadas como **dudosas por razón de la morosidad que no se consideren significativas**, incluyendo las dudosas por razón de la morosidad por el efecto arrastre.
- Operaciones **dudosas por razones distintas de la morosidad** que consideran solo **factores automáticos**¹.
- Operaciones clasificadas como **NVE que no se consideren significativas**.
- Operaciones clasificadas como **NVE que consideran solo factores automáticos**.
- Operaciones clasificadas como **NVE** por su pertenencia a un **grupo homogéneo**.
- Operaciones clasificadas como **riesgo normal**.

Metodologías internas

- Las entidades que hayan desarrollado metodologías internas las **aplicarán a todas las operaciones** objeto de estimación colectiva de coberturas:
 - **Operaciones calificadas como riesgo normal**: se realizará una estimación de la ECL a 12 meses.
 - **Operaciones calificadas como riesgo NVE**: se realizará una estimación de la ECL durante la vida de la operación.
 - **Operaciones calificadas como dudosas**: se realizará una estimación de las pérdidas crediticias.

Soluciones alternativas²

- Las entidades que no hayan desarrollado metodologías internas que cumplan con los requisitos generales y específicos, recurrirán al uso de las soluciones alternativas.
- Las entidades que hayan desarrollado metodologías internas podrán aplicar las **soluciones alternativas** para las estimaciones colectivas de las coberturas de:
 - **Operaciones clasificadas como riesgo normal** o como **riesgo NVE** correspondientes a segmentos de riesgo de crédito que no puedan considerarse un grupo homogéneo y sobre las que no se puedan desarrollar metodologías internas.
 - **Operaciones** correspondientes a los **grupos homogéneos** en los que el aumento de la complejidad y costes derivados del desarrollo de modelos sea superior a las mejoras que se obtendrían.

Anejo IX
59-60

Cálculo de la cobertura

(1) Ejemplo: operaciones que dejan de tener importes vencidos con antigüedad mayor a 90 días pero no se reclasifican como riesgo normal porque el titular tiene importes vencidos con más de 90 días de antigüedad en otras operaciones.

(2) Véanse las soluciones alternativas en el [Anexo II](#).



El Proyecto de Circular mantiene los requisitos que deben cumplir las entidades para usar metodologías internas a efectos de la estimación colectiva, así como el periodo de 6 meses previo al uso de modelos internos de comparación con las soluciones alternativas y backtesting

Estimación individual y colectiva de la cobertura (4/5)

Estimación colectiva de la cobertura

Requisitos específicos

- La entidad deberá tener un **historial de fiabilidad y consistencia** en la estimación de coberturas (demostrado mediante el uso de backtesting).
- La entidad contará con **procedimientos escritos** que describirán los criterios utilizados para la identificación y agrupación de operaciones con características de riesgo similares, y los factores y parámetros que determinan esta estimación.
- Las metodologías internas deberán ser **coherentes entre sí** y con las calificaciones de las operaciones en función de su riesgo de crédito¹.
- Las estimaciones deberán basarse en la **experiencia histórica** de pérdidas observadas de cada entidad, pero, si aplica, se ajustará, sobre la base de datos observables, para reflejar el efecto de las **condiciones actuales y de sus previsiones sobre las condiciones futuras** que no afectaron al periodo de referencia.
- La entidad deberá contar con metodologías que le permitan analizar la **eficacia de las garantías** y estimar los **descuentos** necesarios para la estimación del importe a recuperar (partiendo del valor de referencia aplicable y descontando los ajustes necesarios para recoger los costes de ejecución, mantenimiento, etc.).
- Las metodologías internas a efectos de cobertura deberán guardar un alto grado de alineación con los **modelos internos** para determinar los **requerimientos de capital**.

Requisitos previos al uso

- Las entidades que pretendan utilizar metodologías internas de estimación colectiva deberán realizar una **validación previa** para demostrar el cumplimiento de estos requisitos, durante al menos **seis meses**:
 - Comparar las **coberturas obtenidas con las soluciones alternativas** con las que se obtendrían al aplicar sus metodologías internas y con las que se desprenden de la información comparativa publicada por el BdE. La entidad deberá justificar adecuadamente las desviaciones significativas existentes.
 - Contrastar a través de **backtesting** las pérdidas crediticias que se obtendrían si se utilizaran las metodologías internas con las pérdidas reales observadas.
- El Consejo aprobará los procedimientos para decidir y comunicar al BdE el **inicio del periodo de los ejercicios de comparación y backtesting**, y para informarle sobre los resultados de los mismos.

Requisitos para el uso de metodologías internas

Anejo IX
61-64



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

Como para la estimación individual, se deberán comparar las metodologías internas con las soluciones alternativas y deberán dejar de usarse si existen diferencias significativas entre las pérdidas estimadas y reales, o si se incumplen los requisitos para la estimación colectiva

Estimación individual y colectiva de la cobertura (5/5)

Estimación colectiva de la cobertura

Anejo IX
66

Ejercicios de comparación

- Las entidades utilizarán para sus **ejercicios periódicos de comparación** las **soluciones alternativas** desarrolladas para las estimaciones colectivas. Las desviaciones entre las coberturas estimadas para carteras comparables deberán estar **justificadas** en términos de distinto riesgo de crédito inherente.
- Además, las entidades que empleen metodologías internas deberán remitir el **estado individual reservado F 131-5** para cada uno de los segmentos de riesgo de las soluciones alternativas.

Anejo IX
67-68

Soluciones alternativas

- La entidad deberá modificar sus metodologías internas para las estimaciones colectivas, y recurrir a las soluciones alternativas, si el **backtesting arroja de forma recurrente diferencias significativas** entre las pérdidas estimadas y las pérdidas reales, o existen incumplimientos significativos de los requisitos para la estimación de coberturas colectivas.
- En estos casos, la entidad deberá elaborar un **plan detallando** las medidas que se deben adoptar para corregir las diferencias o incumplimientos y su calendario de implementación. En este sentido, la entidad comunicará al BdE, el inicio de implementación del plan, previa decisión y aprobación del mismo por parte del Consejo.

Anejo IX
62

Activos adjudicados

- Las entidades que empleen metodologías internas deberán contar con metodologías que les permitan estimar el **FV** y los **costes de venta de los activos adjudicados** o recibidos en pago de deudas.



IFRS 9

Deterioro de valor – Marco general de gestión del riesgo de crédito

El Proyecto de Circular mantiene el régimen de garantías anteriormente previsto, aunque como novedad introduce la obligación de mantener un libro registro de todas las tasaciones y valoraciones

Garantías y tasaciones (1/2)

Anejo IX
70-71

Definición de garantías eficaces

- **Garantías reales y personales** para las que la entidad demuestre su validez como mitigante del riesgo de crédito y cuya valoración cumpla con las políticas y procedimientos establecidos.
- **No se considerarán eficaces** aquellas garantías cuya eficacia dependa sustancialmente de la calidad crediticia del deudor o del grupo económico del que forme parte (ej. cuando el valor de la garantía depende en un grado muy elevado de que el titular que otorga la garantía siga operando).

Anejo IX
72

Tipos de garantías eficaces

Garantías inmobiliarias (hipotecas inmobiliarias) ¹	Garantías pignoratias sobre instr. financieros ²	Otras garantías reales	Garantías personales
<ul style="list-style-type: none"> • Edificios y elementos de edificios terminados: viviendas, oficinas y locales comerciales y resto de edificios • Suelo urbano y urbanizable ordenado • Resto de bienes inmuebles 	<ul style="list-style-type: none"> • Depósitos dinerarios • Valores representativos de deuda o instrumentos de patrimonio neto de emisores de reconocida solvencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes muebles recibidos en garantía • Segunda y sucesivas hipotecas sobre inmuebles, siempre que la entidad demuestre eficacia (ej. si las cargas anteriores están o no a favor de la entidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Avales • Seguros de crédito o de caución

Anejo IX
73-76

Requerimientos generales de valoración

- Las políticas y procedimientos deben estar aprobados por el Consejo de Administración y deben incluir:
 - Las **frecuencias y procedimientos** para verificar la existencia de indicios de caídas significativas de las valoraciones.
 - Los criterios para considerar que se han producido **caídas significativas** en las valoraciones.
 - Los criterios de **selección de los valoradores**.
- La entidad dispondrá de **bases de datos** con toda la información relevante sobre los inmuebles.
- También dispondrá de un **libro registro** con todas las tasaciones individuales completas y las valoraciones.
- La entidad utilizará **criterios de selección y contratación** de proveedores de valoraciones, cuyo cumplimiento será verificado por la función de control de riesgos de la entidad.
- La **auditoría interna** revisará regularmente la aplicación de estas políticas y procedimientos.

(1) Siempre que sean de primera carga. Los arrendamientos financieros se tratarán como garantías hipotecarias.

(2) Los préstamos de recompra inversa se tratarán como garantías pignoratias.





En el Anejo IX define los criterios de valoración de las garantías pignoraticias y las garantías inmobiliarias, estableciéndose su frecuencia mínima de actualización

Garantías y tasaciones (2/2)

Valoración de las garantías reales

Anejo IX
77-86

Garantías inmobiliarias

Valoración según país de procedencia

- **Inmuebles radicados en España:** tasaciones individuales completas de sociedades/servicios de tasación homologados e independientes (i.e. ingresos netos totales de su relación con la entidad < 25% de los totales¹) y métodos automatizados de valoración desarrollados por estas sociedades/servicios.
- **Inmuebles en otro país UE:** criterios de equivalencia de valoración.
- **Inmuebles en 3^{os} países no UE:** procedimiento escrito aprobado por máximo órgano de gobierno/ sociedades o servicios de tasación homologados en España.

Valoración según clasificación por riesgo de la operación

- **Operaciones normales y NVE:**
 - **Concesión:** se debe contar con tasaciones individuales completas (válidas las anteriores hasta 6 meses de antigüedad desde la fecha de concesión).
 - **Verificación de indicios de caídas en el valor:** con frecuencia anual. Las variaciones son valoradas por sociedades de tasación homologadas y el aumento significativo de valor se puede reconocer en la cobertura.
 - **Actualización de la valoración:** salvo ciertas excepciones para NVE, para garantías de edificios y elementos de edificios terminados se utilizan tasaciones individuales completas o métodos automatizados; para el resto de garantías o aquellas con importe en libros bruto de 3M€ o >5% de los FFPP, tasación individual completa cada 3 años.
- **Operaciones dudosas:** se actualiza la valoración en el momento de la clasificación y posteriormente con frecuencia mínima anual se realizará tasación individual completa salvo si la operación tiene garantías de edificios terminados y un importe bruto ≤ 250.000€, en cuyo caso se usan métodos automatizados hasta 3 años de antigüedad (a partir de ese momento se combinan con tasación individual con una frecuencia de 3 años). Además, la sociedad de tasación deberá cambiar tras dos valoraciones consecutivas.

Garantías pignoraticias

- Se valorarán al menos **trimestralmente**, tomando como valor de referencia su FV.

Otras garantías

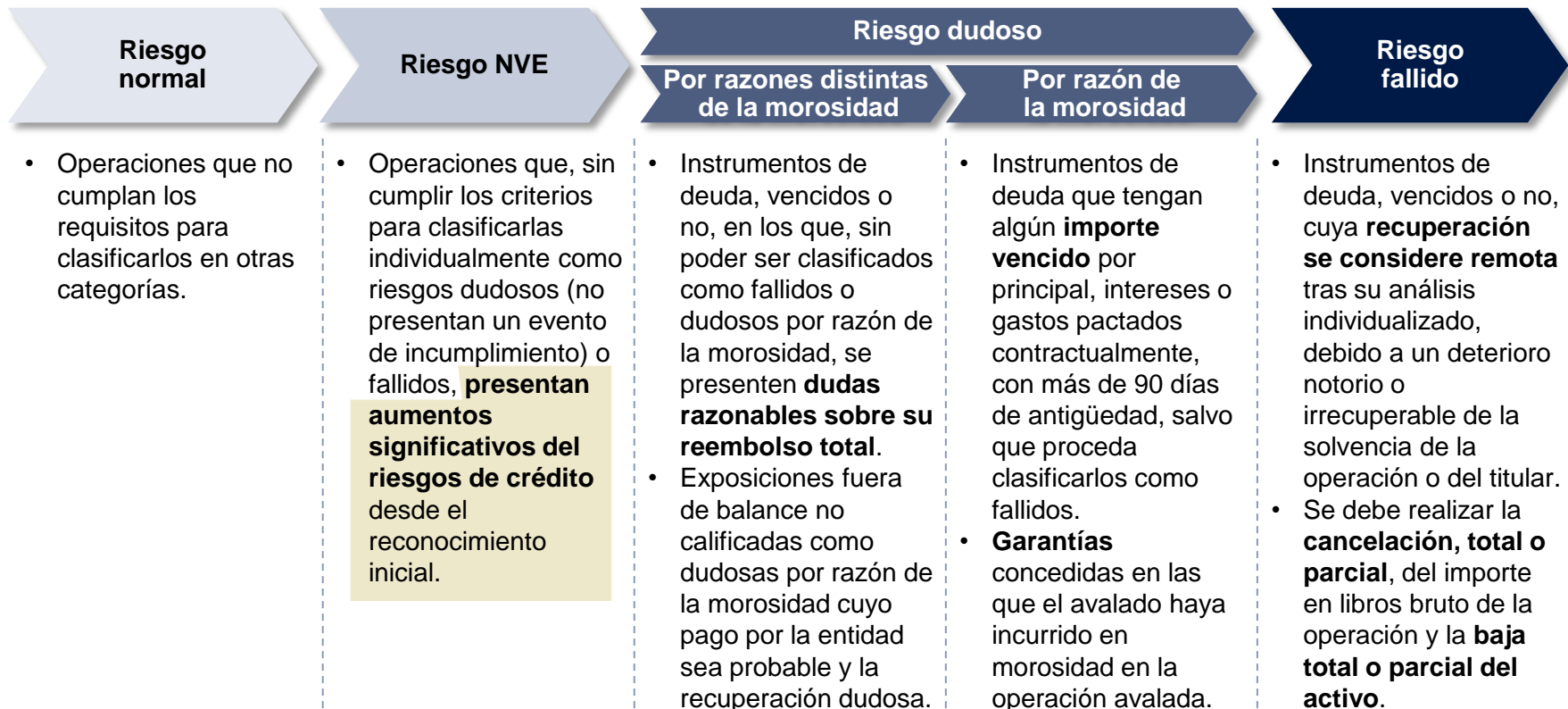
- Deberá realizarla un valorador independiente y se actualizarán al menos **anualmente**.

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones



En su segunda parte, el Anejo IX aborda la clasificación de las operaciones. Los instrumentos de deuda¹ y las exposiciones fuera de balance se clasificarán en función del riesgo de crédito por insolvencia en alguna de las siguientes categorías

Visión general



- Por otro lado, cuando la entidad utilice **soluciones prácticas** para la estimación de las coberturas, las operaciones identificadas con **riesgo de crédito bajo** serán aquellas sin riesgo apreciable (ej. operaciones con Bancos Centrales), a las cuales se les aplicará un porcentaje de cobertura del **0%**.



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

En línea con IFRS 9, en riesgo normal se clasificarán aquellas operaciones para las cuales el riesgo de crédito no ha aumentado significativamente, y la cobertura por deterioro será igual a las ECL en 12 meses

Riesgo normal

Anejo IX
92

Ámbito de aplicación

- Operaciones que **no cumplan los requisitos para clasificarlos en otras categorías.**

PC
Nº 29 (A.2)

Cobertura

- La cobertura por deterioro será igual a las **ECL en 12 meses.**

PC
Nº 29 (A.2)

Intereses

- Los ingresos por intereses se calcularán aplicando el **TIE al importe en libros bruto** de la operación.



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Para clasificar una operación en normal en vigilancia especial, se deberá evaluar si existe un aumento significativo del riesgo de crédito usando información retrospectiva y prospectiva. Para estas operaciones, asimilables al stage 2 de IFRS 9, la cobertura será igual a la ECL a toda la vida

Riesgo normal en vigilancia especial (1/2)

Anejo IX 93	Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Operaciones que, sin cumplir los criterios para clasificarlas individualmente como riesgo dudoso o fallido, presentan aumentos significativos del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.
PC Nº 29 (A.2)	Cobertura	<ul style="list-style-type: none"> La cobertura por deterioro será igual a las pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación.
PC Nº 29 (A.2)	Intereses	<ul style="list-style-type: none"> Los ingresos por intereses se calcularán aplicando el TIE al importe en libros bruto de la operación.
Anejo IX 93-99	Aumento significativo	<ul style="list-style-type: none"> En cada fecha de referencia, la entidad evaluará si ha aumentado de forma significativa el riesgo de crédito de una operación desde el reconocimiento inicial. Para realizar esta evaluación, la entidad analizará el cambio producido en el riesgo de que ocurra un evento de incumplimiento durante la vida esperada de la operación, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. En esta evaluación, se deberá utilizar no solo información sobre sucesos pasados sino también la información prospectiva razonable y fundamentada que esté disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado. Se considerará que el análisis del riesgo de crédito es un análisis multifactorial e integral. La entidad deberá contar con políticas que describan los indicadores analizados según las características de la operación o grupo de operaciones, y en todo caso analizarán los indicadores especificados más adelante. La entidad podrá identificar las operaciones con riesgo de crédito bajo para las que considerará que no ha habido un aumento significativo, sin necesidad de realizar una evaluación específica¹. Con independencia de la forma y de la información disponible para la evaluación del aumento significativo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que se ha producido un aumento significativo del riesgo de crédito cuando existan importes vencidos en las operaciones con una antigüedad superior a los 30 días. Las operaciones concedidas por debajo de su coste, serán objeto de un seguimiento separado para identificar aumentos significativos del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.

(1) En aplicación del principio de proporcionalidad, el uso que haga la entidad de este enfoque simplificado deberá estar en consonancia con el tamaño y el grado de sofisticación de la actividad de la entidad que se evalúa.

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Se introducen ciertos indicadores adicionales que se deberán considerar al evaluar el aumento significativo. Además, es novedoso que se podrán identificar operaciones con riesgo de crédito bajo para las que se considera que no hay aumento sin necesidad de evaluación



Riesgo normal en vigilancia especial (2/2)

Indicadores de aumento significativo¹

- **Cambios adversos en la situación financiera**, tales como un **aumento significativo** en los **niveles de endeudamiento**, e incrementos significativos de los **ratios de servicio de la deuda**.
- Caídas significativas en la **cifra de negocios** o, en general, de los flujos de efectivo recurrentes.
- Estrechamiento significativo de los **márgenes de explotación** o de la renta recurrente disponible.
- Cambios significativos en el **coste del riesgo de crédito** (ej. cambios en la prima de riesgo).
- **Otros cambios en el riesgo de crédito** de la operación que llevarían a que las condiciones fueran significativamente diferentes si la operación se originara nuevamente en la fecha de referencia.
- Una **rebaja real o esperada de la calificación crediticia interna** de la operación o del titular.
- Descenso significativo real o esperado en el **precio o la calificación crediticia externa** de la operación principal y en otros indicadores de mercado externos de riesgo de crédito de la operación.
- Cambios adversos en la **economía o las condiciones de mercado** (ej. subida de tipos de interés).
- Cambios en las **condiciones de acceso a los mercados**, empeoramiento de la financiación, etc.
- **Ralentización en el negocio** o tendencias desfavorables en la operativa del titular.
- Aumento significativo de la **volatilidad** en el entorno económico o de mercado del titular.
- Empeoramiento significativo de la relación entre el importe y el valor de una **garantía real**.
- Aumentos significativos del riesgo de crédito de **otras operaciones** del titular, o como consecuencia del aumento de las dificultades de los colectivos en dificultades a los que pertenece el titular.
- Cambios adversos en el **entorno regulatorio o tecnológico** en el que opera el titular.
- **Litigios pendientes** del titular.

Riesgo de crédito bajo

- Se podrán utilizar las **calificaciones de riesgo internas** u otras prácticas que sean coherentes con el concepto de riesgo de crédito bajo y que tengan en cuenta las características de las operaciones.
- La existencia de una calificación externa **de grado de inversión** podrá considerarse como un **indicio** de que la operación presenta un riesgo de crédito bajo, pero no como un factor automático.
- Además, cuando se den ciertas circunstancias **no se podrá considerar que el riesgo de crédito es bajo** (ej. cuando la existencia de una garantía real es la única justificación para tal consideración).



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Las operaciones que presenten un evento de incumplimiento se deberán clasificar en dudoso, categoría asimilable al stage 3 de IFRS 9. Su cobertura será igual a las pérdidas crediticias estimadas y los intereses se calcularán aplicando el TIE al coste amortizado

Riesgo dudoso (1/2)

PC
Nº 29 (A.4)

Ámbito de aplicación

- Operaciones con **deterioro crediticio**, es decir, que presentan un **evento de incumplimiento**. Es posible que pueda identificarse un único evento concreto o varios eventos.
- En su reconocimiento inicial, se incluirán en esta categoría las **operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio** (ej. las compradas con un descuento importante que refleja pérdidas crediticias).

PC
Nº 29 (A.2)

Cobertura

- La cobertura será igual a las **pérdidas crediticias estimadas**. No obstante, cuando una operación se compra u origina con deterioro crediticio, la corrección de valor será igual al **importe acumulado de los cambios en las pérdidas crediticias estimadas** desde el reconocimiento inicial.

Anejo IX
120-124

Intereses y devengo de intereses

- Para operaciones en dudoso distintas de los activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio, los **intereses** a reconocer en P&L son el resultado de aplicar el **TIE sobre su coste amortizado**.
- Si la entidad calcula los ingresos por intereses aplicando el TIE sobre importe en libros bruto y utiliza una **partida correctora para ajustar el exceso** sobre el importe a reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias, esta partida deberá dotarse **contra gastos por intereses**.
- En cualquier caso, el coste amortizado, una vez reconocidos los intereses correspondientes, **no podrá superar el valor actual de los flujos de efectivo** que la entidad espera recibir, descontado al TIE original. Si el primero es mayor, el exceso se reconocerá como gasto en la cuenta de resultados.
- Respecto a los riesgos comprados u originados con deterioro crediticio, los ingresos por intereses se calcularán aplicando el **TIE ajustado por calidad crediticia al coste amortizado** del activo financiero.
- Los **intereses de demora no se tienen en cuenta en el cálculo del TIE**, o el TIE ajustado por calidad crediticia, por lo que no se reconocerán ingresos por intereses de demora en tanto no se hayan recibido pagos en efectivo del titular.



Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Las entidades deberán estimar las pérdidas crediticias empleando toda la información disponible sobre sucesos pasados, condiciones actuales y previsiones futuras, siempre que ello no suponga un coste o esfuerzo desproporcionado



Riesgo dudoso (2/2)

PC
Nº 29 (A.5)

Otros aspectos

- La entidad estimará las pérdidas crediticias esperadas de una operación de forma que estas pérdidas reflejen información razonable y fundamentada que esté disponible en la fecha de referencia, **sin coste ni esfuerzo desproporcionado**, sobre **sucesos pasados, condiciones actuales y previsiones de condiciones económicas futuras**.
- Si la entidad no tiene experiencia propia para estimar las pérdidas crediticias de un grupo homogéneo o esta es insuficiente, utilizará los **datos disponibles de la experiencia de otras entidades** que operen en el mismo mercado para grupos comparables de operaciones.
- Las entidades reflejarán como mínimo la **posibilidad de que la pérdida crediticia ocurra o no ocurra**, por muy improbable que sea esta.



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Una operación puede ser dudosa, en primer lugar, por razones distintas de la morosidad. En este sentido, el Proyecto de Circular especifica cómo determinar si una operación debe clasificarse en esta categoría, manteniéndose en línea con la actual redacción

Riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad

Anejo IX
105-107

Ámbito de aplicación

- Operaciones de **recuperación dudosa** que **no presentan importes vencidos a más de 90 días**. En este sentido, se incluirán las operaciones en las que haya ocurrido un evento o varios eventos con un **impacto negativo sobre sus flujos de efectivo futuros estimados**, debiéndose considerar, entre otros, los siguientes **indicadores**:
 - Patrimonio negativo** o disminución del patrimonio del titular en un 50% en el último ejercicio.
 - Pérdidas continuadas** o descenso material del volumen de ventas del titular.
 - Retraso generalizado en los pagos** o flujos de caja insuficientes para atender las deudas.
 - Estructura económica** o financiera significativamente **inadecuada**.
 - Compromisos **vencidos de importe significativo** frente a organismos públicos o empleados.
- Necesariamente se deberán incluir en esta categoría las siguientes operaciones por observarse alguno de los **factores automáticos de clasificación**:
 - Los **saldos reclamados judicialmente** por la entidad.
 - Las operaciones de **arrendamiento financiero** en las que la entidad haya decidido **rescindir el contrato** para recuperar la posesión del bien.
 - Las operaciones de los titulares declarados en **concurso de acreedores** sin petición de liquidación; y las **garantías** concedidas a avalados declarados en concurso de acreedores para los que se haya declarado fase de liquidación, o que sufran un deterioro notorio de su solvencia.
 - El **conjunto de las operaciones** de los titulares con algún saldo dudoso por razón de su morosidad que no alcancen el porcentaje del efecto arrastre (20%), si después de su estudio individualizado se concluyese que existen dudas razonables sobre su reembolso total.

Anejo IX
108-109

Reclasificación

- Riesgo normal**: las operaciones para las que desaparecen las dudas razonables sobre su reembolso total y el titular no tiene otras operaciones con importes vencidos a más de 90 días.
- Riesgo NVE**: las operaciones en concurso de acreedores sin petición de liquidación cuando el acreditado haya pagado al menos el 25% de los créditos afectados por el concurso, o hayan transcurrido 2 años desde la inscripción en el Registro Mercantil del auto de aprobación del convenio de acreedores, todo ello salvo que se hayan pactado intereses notoriamente inferiores a los del mercado.

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

En segundo lugar, una operación puede ser dudosa por razón de la morosidad, en donde se deberán clasificar los instrumentos que tengan algún importe vencido a más de 90 días. Además, y en línea con la actual redacción, se prevé un efecto arrastre del 20%



Riesgo dudoso por razón de la morosidad

Anejo IX
110-112

Ámbito de aplicación

- Operaciones con algún **importe vencido a más de 90 días**:
 - Para saldos **sin vencimiento pactado** se contará desde la fecha de inicio del saldo deudor.
 - Para operaciones con **cuotas de amortización periódica** la fecha será la de la cuota más antigua de la que esté vencido algún importe por principal, intereses o gastos pactados contractualmente.
 - Para **operaciones refinanciadas** con la única finalidad de evitar su pase a mora o que permanezcan en la categoría de riesgo dudoso, se considerará como fecha para el cálculo de la antigüedad la del importe vencido más antiguo que se haya refinanciado que permanezca pendiente de pago, con independencia de que, como consecuencia de la refinanciación, las operaciones refinanciadas no tengan importes vencidos.
- Los importes de **todas las operaciones** de un titular cuando las operaciones clasificadas como dudosas por razón de morosidad sean superiores al **20%** de los importes pendientes de cobro (**efecto arrastre**).
 - Para estas operaciones, la antigüedad como riesgo dudoso por razón de la morosidad comenzará a computarse en su **fecha de clasificación a riesgo dudoso**, con el máximo de la antigüedad de la operación dudosa por razón de la morosidad con el mismo titular que presente importes vencidos con mayor número de días de antigüedad.
- Las operaciones dudosas por razones de morosidad en las que concurren **otras circunstancias** para calificarlas como dudosas.

Anejo IX
113

Reclasificación a riesgo normal

- Estas operaciones se podrán reclasificar a riesgo normal si, como consecuencia del **cobro de parte de los importes vencidos**, desaparecen las causas que motivaron su clasificación como riesgo dudoso de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores y el titular **no tiene importes vencidos con más de 90 días** de antigüedad en otras operaciones en la fecha de reclasificación a la categoría de riesgo normal.

(1) Con independencia de que, como consecuencia de la refinanciación, las operaciones refinanciadas no tengan importes vencidos.



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

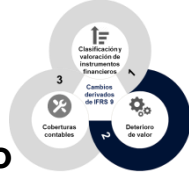
En línea con la actual redacción, se clasificarán en fallidos las operaciones dudosas por razón de morosidad que lleven clasificadas como tal durante más de 4 años, y las operaciones de titulares declarados en concurso, salvo que existan garantías reales que cubran el 10% del importe

Riesgo fallido

Ámbito de aplicación

Anejo IX
125-129

- Las operaciones **dudosas por razón de morosidad** cuando:
 - Tengan una antigüedad en la categoría **superior a 4 años**.
 - Han mantenido durante más de **2 años la cobertura máxima** para el segmento de riesgo correspondiente (conforme a las soluciones alternativas) salvo que cuenten con garantías reales eficaces que cubran al menos el 10% del importe en libros bruto de la operación.
- Las **operaciones de titulares** que estén declarados en **concurso de acreedores** para los que conste que se haya declarado o se vaya a declarar la fase de liquidación, salvo aquellas que cuenten con garantías reales eficaces que cubran al menos el 10% del importe en libros bruto de la operación.
- Las entidades deberán mantener **registros separados** de las pérdidas definitivas por extinción de los derechos en las operaciones que permanecen en el activo y de los importes fallidos o considerados irrecuperables.
- Las operaciones clasificadas como riesgo fallido darán lugar al **reconocimiento de ingresos en P&L** únicamente cuando la entidad **reciba pagos en efectivo**, se adjudique garantías reales o reciba estas en pago.



IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

Aquellas operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas clasificadas dentro de riesgo normal deberán permanecer durante un periodo de prueba bajo la categoría de normal en vigilancia especial hasta que cumplan una serie de requisitos

Tratamiento de las operaciones de refinanciación o reestructuración (1/4)

Anejo IX
100-102

Reclasificación desde normal a NVE

- Las operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas que se clasifiquen dentro de la categoría de riesgo normal (por no proceder su clasificación como dudosas en la fecha de refinanciación o reestructuración, o por haber sido reclasificadas desde la categoría de riesgo dudoso), permanecerán identificadas en **NVE** durante un **período de prueba** hasta que se cumplan todos los siguientes requisitos:
 - Que se haya concluido, después de una revisión de la situación patrimonial y financiera del titular sustentada en evidencias objetivas, que resulta **altamente probable** que pueda **cumplir con sus obligaciones** frente a la entidad.
 - Que haya transcurrido un **plazo mínimo de 2 años** desde la fecha de formalización de la operación.
 - Que el titular haya cumplido **con todos los pagos regulares** de principal e intereses desde la fecha en la que se formalizó la operación¹. Adicionalmente será necesario:
 - Que el titular haya satisfecho por pagos regulares un importe equivalente a todos los importes (principal e intereses) que se hallasen vencidos en la fecha de la reestructuración o refinanciación, o que se dieron de baja como consecuencia de ella.
 - O bien, cuando resulte más adecuado atendiendo a las características de las operaciones, que se hayan verificado otros criterios objetivos que demuestren la capacidad de pago del titular.
 - Que el titular no tenga otra operación con **importes vencidos a más de 30 días** al final de este periodo.

Reclasificación desde normal a dudoso

- Durante el periodo de prueba** descrito, se producirá una reclasificación a riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad (siempre que estuvieran clasificadas en la categoría de riesgo dudoso antes del inicio del periodo de prueba) si:
 - Durante este periodo **se produce una nueva refinanciación o reestructuración** de las operaciones de refinanciación, refinanciadas, reestructuradas; o
 - Si existen importes **vencidos con una antigüedad superior a los 30 días**.

(1) O si fuese posterior desde la fecha de reclasificación desde la categoría de dudoso.





En todo caso, en la fecha de refinanciación o reestructuración las operaciones en normal y NVE deben ser analizadas para determinar si procede su reclasificación a dudosos

Tratamiento de las operaciones de refinanciación o reestructuración (2/4)

Anejo IX
114-116

Reclasificación desde normal o NVE a dudoso

- En la fecha de refinanciación o reestructuración, las operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas clasificadas como riesgo normal o NVE **deberán ser analizadas** para determinar si **procede o no su reclasificación a dudoso**, considerando los criterios generales que determinan la clasificación de las operaciones así como los siguientes **criterios específicos**.

Presunciones

- Salvo prueba en contrario, se reclasificarán las que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
 - Se sustentan en un **plan de pagos inadecuado**.
 - Incluyen **cláusulas contractuales que dilatan el reembolso** de la operación mediante pagos regulares (ej. periodos de carencia superiores a 2 años).
 - Presentan **importes dados de baja** del balance por estimarse irre recuperables que superen las coberturas que resultasen de aplicar los porcentajes establecidos para el segmento de riesgo correspondiente en las soluciones alternativas para riesgo NVE.

Procede la reclasificación a dudoso

- La entidad determinará si **procede o no la baja de balance del activo financiero existente** en su totalidad siguiendo las políticas establecidas al efecto. Cuando proceda la baja de balance, el nuevo activo financiero reconocido será un activo financiero adquirido u originado con deterioro crediticio. Cuando no proceda la baja de balance, la entidad lo clasificará como dudoso y procederá, en su caso, a la baja parcial de los importes fallidos.

No procede la reclasificación a dudoso

- En caso negativo, la entidad **no lo dará de baja en su totalidad**, y únicamente procederá, en su caso, a la **baja parcial de los importe fallidos**. El activo financiero existente se clasificará como **NVE**.



Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones



Por otro lado, la refinanciación o reestructuración de una operación clasificada como dudoso no producirá su reclasificación a NVE automáticamente, sino que será necesario que se cumplan una serie de requisitos

Tratamiento de las operaciones de refinanciación o reestructuración (3/4)

Reclasificación desde dudoso a NVE

Anejo IX
117-119

- La refinanciación o reestructuración de una operación que estuviera clasificada previamente como riesgo dudoso **no producirá su reclasificación a NVE automáticamente.**
- Para proceder a la reclasificación, se debe verificar el cumplimiento de todos los siguientes **criterios** (además de los requisitos generales que determinan la clasificación de las operaciones en la categoría de riesgos normales):
 - Que haya transcurrido un **periodo de 1 año** desde la fecha de refinanciación o reestructuración, o si fuese posterior desde la fecha de reclasificación desde dudoso.
 - Que el titular haya cumplido con **todos los pagos regulares** de principal e intereses, **reduciendo el principal renegociado**, desde la fecha en la que se formalizó la operación de reestructuración o refinanciación o, si fuese posterior, desde la fecha de reclasificación de aquella a las categorías de dudoso. Adicionalmente, será necesario:
 - Que el titular haya satisfecho mediante pagos regulares un importe equivalente a todos los importes, principal e intereses, que se hallasen vencidos a la fecha de la operación de reestructuración o refinanciación.
 - O bien, cuando resulte más adecuado, que se hayan verificado otros criterios objetivos que demuestren la capacidad de pago del titular.
 - Que el titular no tenga ninguna otra operación con **importes vencidos a 90 días.**

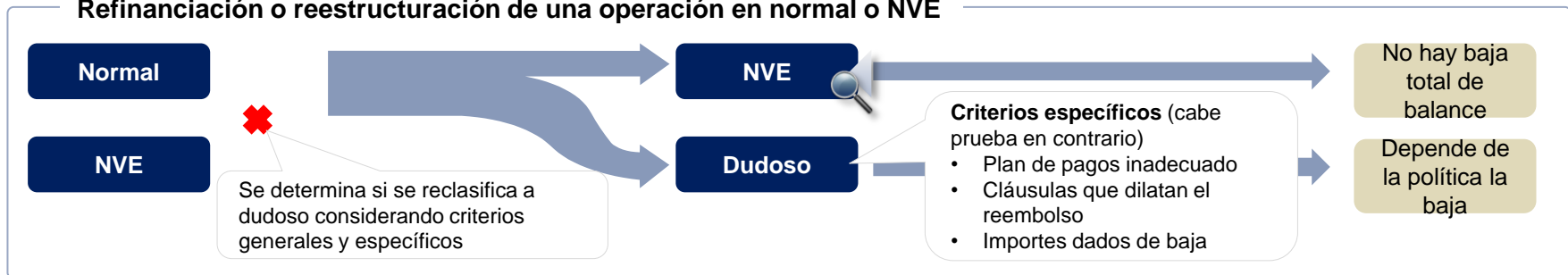
IFRS 9

Deterioro de valor – Clasificación de las operaciones

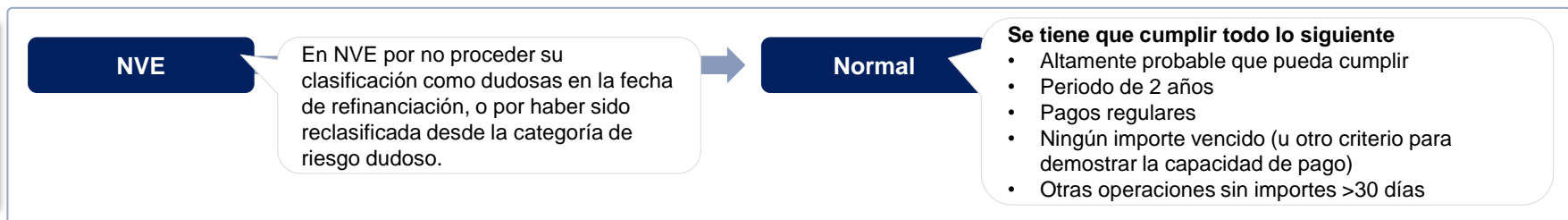
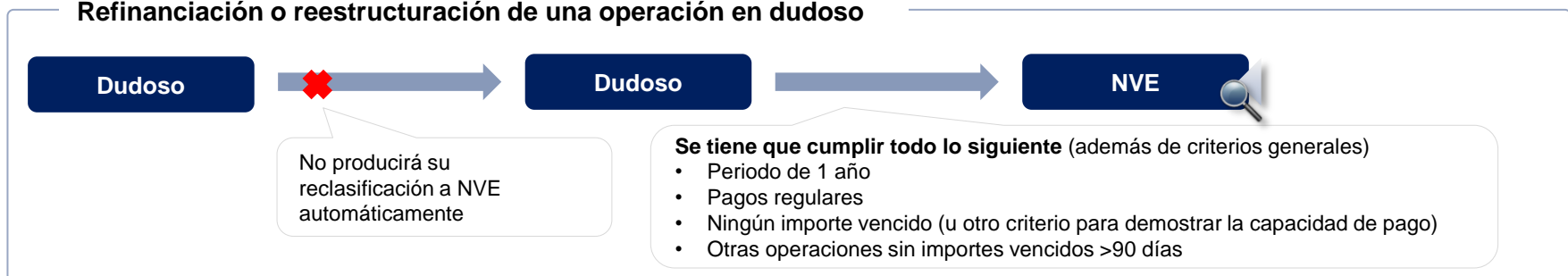
A continuación se muestra de manera gráfica el tratamiento de las reestructuraciones y refinanciaciones anteriormente expuesto

Tratamiento de las operaciones de refinanciación o reestructuración (4/4)

Refinanciación o reestructuración de una operación en normal o NVE



Refinanciación o reestructuración de una operación en dudoso



IFRS 9

Deterioro de valor – Cobertura de la pérdida



El importe de las coberturas existentes en todo momento será la suma de las coberturas por riesgo de crédito por insolvencia más la de riesgo-país, a diferencia de lo que ocurría en la anterior redacción, en la que la cobertura más exigente actuaba como floor

Cobertura de la pérdida

Anejo IX
130

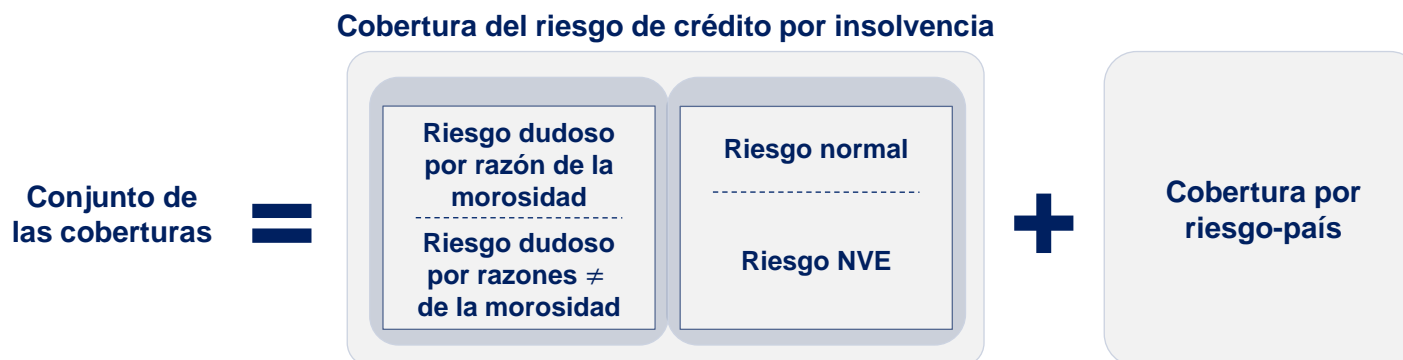
Ámbito de aplicación

- Operaciones **no valoradas a FVPL**, incluyendo ciertas exposiciones **fuera de balance**. La estimación del importe a desembolsar de las exposiciones fuera de balance será el producto nominal de la operación por un factor de conversión (de acuerdo a los factores de conversión del método estándar para el cálculo de los requerimientos de capital).

Anejo IX
131-135

Criterios para el cálculo de la cobertura

- Se calculará **por separado** la cobertura del **riesgo de crédito por insolvencia** y la del **riesgo-país**.
- Las coberturas sobre los **activos financieros transferidos** que permanezcan en el balance por no cumplir los requisitos para darlos de baja serán las correspondientes a estos activos, estableciéndose un límite en las pérdidas que como máximo asuma la entidad.
- El conjunto de las coberturas será igual a la suma de las **coberturas correspondientes al riesgo de crédito por insolvencia**, más la **cobertura por riesgo-país**.





Las operaciones en riesgo dudoso por razón de la morosidad se deberán cubrir con una cobertura que se calculará individual o colectivamente dependiendo del tipo de operación, y considerando el importe recuperable de las garantías

Cobertura del riesgo de crédito por insolvencia

Riesgo dudoso por razón de la morosidad

Las entidades estimarán las coberturas de la pérdida considerando los importes de (i) la **antigüedad de los importes vencidos**, (ii) las **garantías reales y personales recibidas** y (iii) la **situación económica del titular y garantes**, de la siguiente manera (según lo ya expuesto en el apartado de marco general de gestión del riesgo de crédito):

- **Individual** (ej. dudosas significativas) con **metodologías internas**¹.
- **Colectiva** (ej. operaciones no significativas) con **metodologías internas** (si cumplen los requisitos generales y específicos) o **soluciones alternativas**.

Importe a recuperar de las garantías

- Si **existen metodologías internas**, se aplicará un descuento sobre el valor de referencia de las garantías:
 - **Garantías inmobiliarias**: el importe a recuperar será el resultado de ajustar su valor de referencia por los ajustes necesarios para recoger la incertidumbre en su estimación y su reflejo en potenciales caídas de valor del bien hasta su ejecución y venta, descontando los costes de ejecución, venta, etc.
 - **Garantías pignoraticias sobre instrumentos financieros**: el importe a recuperar se determinará partiendo de su valor de referencia, y aplicando un ajuste para incorporar la incertidumbre sobre la variabilidad del precio de mercado del bien junto con los costes de ejecución, mantenimiento y venta.
 - **Garantías distintas de las dos anteriores**: el cálculo será igual que para las garantías inmobiliarias.
- Si **no existen metodologías internas**, el importe a recuperar de las garantías reales eficaces se determinará aplicando los descuentos porcentuales de la **solución alternativa**².

Sustitución del titular por el garante

- Se podrán tratar como **operaciones sin riesgo apreciable** por efecto de la sustitución del titular directo:
 - Las operaciones avaladas o refinanciadas por las **Administraciones Públicas de países de la UE y las Administraciones Centrales** de países clasificados en el grupo 1².
 - Las operaciones aseguradas, avaladas o refinanciadas por **CESCE** u otros **organismos o empresas públicas de países clasificados en el grupo 1²** dedicadas al aseguramiento o aval de crédito.
 - Las operaciones que cuenten con garantía personal, plena, solidaria, explícita e incondicional otorgada por **entidades de crédito**, entre otras, en las que se puedan reclamar a primer requerimiento.

(1) Aunque las entidades deberán recurrir a las soluciones alternativas si no cumplen los requisitos específicos de metodologías internas.

(2) Véanse los descuentos porcentuales de la solución alternativa en [Anexo III](#).

(3) Según la clasificación en grupos recogida en la sección de riesgo de crédito por riesgo-país.



IFRS 9

Deterioro de valor – Cobertura de la pérdida

Igualmente, las operaciones en riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad y las clasificadas en riesgo normal en VE se estimarán individual o colectivamente, mientras que la cobertura para riesgo normal necesariamente se realizará de manera colectiva

Cobertura del riesgo de crédito por insolvencia

Riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad

Las entidades estimarán la **cobertura** de la siguiente manera:

- **Individualmente:** se deberá estimar la cobertura de las operaciones que son objeto de estimación individualizada (ej. las que no consideren exclusivamente factores automáticos de clasificación) con metodologías internas¹.
- **Colectivamente:** se deberá estimar la cobertura de las operaciones que son objeto de estimación colectiva (ej. las que consideran exclusivamente factores automáticos) si cumplen los requisitos generales y específicos, o recurrir a las soluciones alternativas (para ello se utilizarán los porcentajes de cobertura para los riesgos dudosos por razón de la morosidad del mismo segmento de riesgo y con menor antigüedad).

Riesgo normal y riesgo NVE

Las coberturas de las operaciones calificadas como **riesgo normal** serán objeto de **estimación colectiva**, mientras que las calificadas como **riesgo NVE** serán objeto de **estimación individual o colectiva**, según el método de estimación de la operación, debiendo emplearse metodologías internas (si cumplen los requisitos) o soluciones alternativas.

Importe a recuperar de las garantías

- Para determinar el importe a recuperar de las garantías reales eficaces se deberán aplicar los **descuentos** estimados para la cobertura del **riesgo dudoso**.

Casos particulares

- Respecto a los créditos comerciales sin un componente significativo de financiación, a los créditos comerciales con vencimiento <1 año, y a los activos por contratos de entrega de bienes o prestación de servicios sin un componente significativo de financiación, se les aplicará el porcentaje de cobertura correspondiente al **riesgo normal**; mientras que para los activos por contratos de entrega de bienes o prestación de servicios con un componente significativo de financiación, dependerá del deterioro acumulado.

(1) Aunque las entidades deberán recurrir a las soluciones alternativas si no cumplen los requisitos específicos de metodologías internas y, en particular, si existen diferencias significativas entre las pérdidas reales observadas y las estimaciones.



IFRS 9

Deterioro de valor – Cobertura de la pérdida

El Proyecto de Circular introduce modificaciones sobre el marco de la cobertura por riesgo-país. Las operaciones se clasificarán en la categoría de riesgo por insolvencia, salvo que le correspondan una peor por riesgo-país

Cobertura de la pérdida por razón de riesgo-país (1/3)

Anejo IX
144

Definición de riesgo-país

- El riesgo que concurre en los **titulares residentes** en un determinado país por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual, o del riesgo de insolvencia del titular. En él se integra el **riesgo soberano**, el **riesgo de transferencia** y los **restantes riesgos** derivados de la actividad financiera internacional.

Anejo IX
145

Operaciones sujetas

- Los **instrumentos de deuda de titulares no residentes** (i.e. aquellos con domicilio en un país distinto de España) que no se valoren a FVPL.
- Las **exposiciones fuera de balance con titulares no residentes**.

Anejo IX
148-151

Clasificación de las operaciones por riesgo-país

- Se establecen **6 grupos de clasificación** teniendo en cuenta ciertos indicadores macroeconómicos (ej. experiencia de pagos, situación financiera externa, deuda pública, situación económica y financiera, etc.).
- En la clasificación de las operaciones por riesgo-país, la entidad considerará en su análisis tanto el riesgo de crédito por insolvencia como el riesgo-país. Las operaciones se clasificarán en la categoría correspondiente al riesgo por insolvencia, salvo que le corresponda una **categoría peor por riesgo-país**.

Riesgo normal		Riesgo normal / NVE		Dudoso ¹	Fallido
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6
Operaciones con obligados finales residentes en: • Países del Espacio Económico Europeo • Suiza, EE.UU, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda	Operaciones con obligados finales residentes en países de bajo riesgo , en términos de su fuerte capacidad y compromiso de pago.	Operaciones con obligados finales residentes en países cuya capacidad de pago pueda verse afectada por un deterioro macroeconómico significativo .	Operaciones con obligados finales residentes en países cuya capacidad de pago puede verse muy afectada por un deterioro macroeconómico significativo .	Operaciones con obligados finales residentes en países en los su capacidad de pago haga considerar dudosa la posibilidad de recobro íntegro .	Operaciones cuya recuperación se considere remota , debido a la voluntad y aislamiento internacional prolongados del país.

(1) Las exposiciones fuera de balance del grupo 6 pertenecerán a la categoría de dudoso por riesgo-país, salvo que deban clasificarse como dudoso o fallido por insolvencia.

IFRS 9

Deterioro de valor – Cobertura de la pérdida

Se excluyen de la cobertura de la pérdida por riesgo-país ciertas operaciones, por razón del tipo de entidad donde se registra el riesgo o por razón de sus propias características



Cobertura de la pérdida por razón de riesgo-país (2/3)

Anejo IX
146-147

Operaciones
excluidas

- Se excluirán:
 - Los riesgos registrados en **entidades dependientes, multigrupo y asociadas** radicadas en el **país de residencia del titular**, con independencia de su moneda y del sector institucional del titular.
 - Los riesgos registrados en la **entidad dominante, sucursales y entidades dependientes, multigrupo o asociadas** radicadas en países **distintos del país de residencia del titular** siempre que estén denominados en la moneda local del titular y que no sean con administraciones públicas.
 - Los riesgos registrados en **sucursales radicadas en el país de residencia del titular** siempre que estén denominados en la moneda local del titular, con independencia del sector institucional.
- Asimismo, también podrán excluirse de la cobertura por riesgo-país las siguientes operaciones:
 - Los créditos **comerciales**, dinerarios o no, y los financieros derivados de ellos, **con vencimiento no superior a un año** desde la fecha de utilización del crédito inicial.
 - Los créditos de **prefinanciación con plazos iguales o inferiores a seis meses** sobre contratos de exportación específicos, siempre que los citados créditos tengan como vencimiento la fecha de la exportación.
 - Las **operaciones interbancarias** con las sucursales radicadas en Estados miembros del **Espacio Económico Europeo** de entidades de crédito extranjeras localizadas en otros países
 - Las **operaciones del sector privado** de países pertenecientes a la zona monetaria de una **divisa emitida por un país clasificado en el grupo 1**.
 - Los activos financieros de cualquier clase, adquiridos para su **colocación a terceros** en el marco de una cartera gestionada separadamente, **con menos de seis meses** en poder de la entidad.
 - Los **anticipos distintos de préstamos**.





IFRS 9

Deterioro de valor – Cobertura de la pérdida

La estimación de las coberturas por riesgo-país se hará individual o colectivamente, según corresponda. Se deberán utilizar metodologías internas, salvo que no cumplan los requisitos para su uso u opten por las soluciones alternativas respecto a ciertas operaciones

Cobertura de la pérdida por razón de riesgo-país (3/3)

Anejo IX
152-160

Importe de la cobertura

- La estimación de las coberturas por riesgo-país se hará **individualizada o colectivamente**, según corresponda.
- Las **metodologías internas** para la estimación **individualizada** de las coberturas por riesgo-país deberán cumplir los **requisitos generales y específicos** expuestos para riesgo de crédito por insolvencia.
- Las entidades que utilicen **metodologías internas** para la estimación colectiva de las coberturas, deberán incluir el efecto de la **cobertura adicional por razón de riesgo-país**¹.
- Cuando se recurra a las **soluciones alternativas**, la estimación de las coberturas se realizará en dos etapas: i) se estimará la cobertura por riesgo de insolvencia y, ii) la cobertura adicional por riesgo-país.
- El importe del riesgo no cubierto con el importe a recuperar de las garantías reales eficaces o con el importe de las coberturas por riesgo de insolvencia se deberá cubrir con los siguientes **porcentajes**.

Cobertura del importe no cubierto con garantías reales eficaces o coberturas por riesgo de insolvencia (%)		Riesgo normal	Riesgo NVE	Riesgo dudoso o fallido
Grupos de riesgo-país	Grupo 1	0%	No aplica	No aplica
	Grupo 2	0%	No aplica	No aplica
	Grupo 3	1,5%	5%	No aplica
	Grupo 4	6%	12%	No aplica
	Grupo 5	No aplica	No aplica	45%
	Grupo 6	No aplica	No aplica	100%

- Cuando existan **garantías reales eficaces**, la entidad tendrá en cuenta ciertos **requisitos específicos** para la estimación individualizada o colectiva de las coberturas por riesgo-país de las operaciones en España, así como respecto a los negocios en España con titulares no residentes.

(1) La entidad podrá estimar la cobertura por riesgo de insolvencia con metodologías internas y la cobertura por riesgo-país con soluciones alternativas (para las mismas operaciones para las que se permite estimación colectiva con soluciones alternativas a efectos de riesgo de crédito por insolvencia).



En cuanto a los activos inmobiliarios adjudicados o en pago de deuda, el BdE se mantiene en términos generales en línea con el marco actual en lo relativo a la valoración inicial de los mismos y a la estimación de los descuentos...

Activos inmobiliarios adjudicados (1/2)

Anejo IX
161-166

Valoración inicial

- **Coste inicial:** el menor del importe en libros de los activos financieros y el FV en el momento de la adjudicación o recepción del activo menos los costes de venta estimados. Si el importe en libros en la fecha de adjudicación o recepción es superior a su importe previo, la diferencia se reconocerá como una **liberación de coberturas**.
- **Momento de la valoración:** se realizará en el momento de la adjudicación o recepción partiendo, como valor de referencia, del valor de mercado otorgado mediante una tasación individual completa, cuando la entidad experimenta una elevada rotación en su inventario¹. El encargado de la tasación será diferente de aquel que realizó la tasación individual previa.
 - Si el **FV del inmueble es $\leq 250.000\text{€}$** se utilizarán **métodos automatizados** de valoración. En cualquier caso, si alcanzan los **3 años de permanencia** en balance se actualizará su valoración partiendo de una **tasación individual completa**.
- **Costes de venta estimados:** se deducirán del FV del activo adjudicado, incluidos todos aquellos gastos incrementales esenciales y directamente atribuibles a la venta.
- **Gastos:** se reconocerán en **P&L** los gastos de mantenimiento, **protección del activo**, y los de publicidad.
- La **función de auditoría interna** revisará regularmente la aplicación de las políticas y procedimientos de valoración de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas.

Anejo IX
167-169

Metodologías propias para la estimación

- Se deberán desarrollar **metodologías propias** para las **estimaciones de los descuentos** sobre el valor de referencia, para todos los tipos de activos en los que se cuente con **experiencia de ventas adecuada**. Para activos en España, la entidad tendrá esa experiencia cuando venda anualmente un mínimo del **10% de su inventario medio anual** y **75 inmuebles de ese tipo**.
- Para su uso, se deberán cumplir con ciertos requerimientos: disponer de **bases de datos** sobre bienes adjudicados, realizar pruebas periódicas de **backtesting**; remitir el **estado F 131-5.4**; **modificar las metodologías internas** si el backtesting arroja diferencias significativas y elaborar un plan que detalle las medidas a adoptar; y **comunicar al BdE** el inicio del período de implementación del plan.
- Las entidades utilizarán los **descuentos porcentuales** del [Anexo III](#).

(1) Esto ocurrirá, en el caso de activos radicados en España, cuando la entidad venda anualmente un mínimo del 25% de su inventario medio anual si es una vivienda terminada; del 20% si es una oficina, un local comercial o nave polivalente terminada; o del 15% en el resto.

Deterioro de valor – Activos inmobiliarios adjudicados

...si bien modifica el modo en que se calcula el deterioro. A estos efectos, la entidad calculará la diferencia entre el importe en libros del activo adjudicado o recibido en pago de deudas y su valor razonable menos los costes de venta



Estimación del deterioro

Activos inmobiliarios adjudicados (2/2)

- Se estimará como la diferencia entre el **importe en libros** del activo adjudicado o recibido en pago de deudas y su **FV menos los costes de venta**.
- Cuando el FV menos los costes de venta sea **superior** al importe en libros, la diferencia se podrá reconocer en **P&L** como un ingreso por la **reversión del deterioro**, con el límite del importe del deterioro acumulado desde el reconocimiento inicial del activo adjudicado y o recibido en pago de deudas.
- En el caso de los **activos radicados en España**, a modo de referencia, se entenderá que el activo adjudicado o recibido en pago de deudas ha superado el **período de permanencia de los inmuebles** con políticas de ventas activas cuando haya permanecido **en balance más de 3 años**.
- Los bienes inmuebles que se obtuvieron por adjudicación o recepción en pago de deudas, clasificados como existencias en una entidad dependiente, se valorarán por el **menor entre el coste y su valor neto realizable**. En este supuesto se distingue entre: i) edificios y elementos de edificios terminados; y ii) bienes inmuebles en construcción.
- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que todos los bienes inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas son **activos no corrientes mantenidos para la venta** en el menor plazo posible.
- Los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas se reclasificarán y valorarán como **inversiones inmobiliarias** cuando el bien inmueble se destine al **arrendamiento**. Para estimar el FV de dicha inversión inmobiliaria, la entidad evaluará si la operación de arrendamiento cumple con los dos siguientes requisitos:
 - La **capacidad de pago del arrendatario se considera suficiente** para atender los pagos acordados en el contrato, y
 - El **precio del arrendamiento** evidencia un valor de mercado del bien superior a su importe en libros.
- La transferencia del control de un activo inmobiliario adjudicado o recibido en pago de deudas, estará determinado principalmente por la **transferencia sustancial de los riesgos y beneficios inherentes** a la propiedad del activo, teniendo en cuenta que la posesión física del activo por la otra parte puede no coincidir con la transferencia del control del activo.



IFRS 9

Coberturas contables

Por último, las entidades podrán optar por aplicar los criterios de coberturas contables que ya utilizaban, o por cambiar al nuevo sistema propuesto por el Proyecto de Circular. En esta sección se describe únicamente el nuevo marco de contabilidad de coberturas



Coberturas contables (1/2)

PC
Nº 31 (B.1)

Instrumentos de cobertura

- Únicamente podrán ser designados como instrumentos de cobertura los instrumentos financieros:
 - Derivados.**
 - Distintos de derivados** clasificados en la categoría de **FVPL**.
 - Distintos de derivados**, únicamente en coberturas del **riesgo de tipo de cambio**, salvo instrumentos de patrimonio neto valorados al **FVOCI**.

PC
Nº 31 (B.2)

Partidas cubiertas

- Podrán ser designados como partidas cubiertas los **activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones previstas altamente probables e inversiones netas en un negocio en el extranjero**, y deben poder ser valoradas con **fiabilidad**.
- La entidad puede designar como partidas cubiertas solo los siguientes tipos de componentes o una combinación de ellos:
 - El componente relativo a los **cambios en los flujos de efectivo o en el FV** de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos¹ (componente de riesgo).
 - Uno o más **flujos de efectivo contractuales seleccionados**.
 - Los componentes de un importe nominal, es decir, una parte específica del importe de una partida.
- Un **grupo de partidas** solo será admisible como partida cubierta en ciertos casos.

PC
Nº 31 (B.3)

Documentación y eficacia de las coberturas

- La documentación de una relación de cobertura debe incluir la **identificación del instrumento de cobertura** y de la **partida cubierta**, la **naturaleza del riesgo** que se va a cubrir y la forma en que la entidad evaluará si el **ratio de cobertura** cumple los requisitos de eficacia de la cobertura.
- Para que se verifique el requisito de **eficacia de la cobertura** se deberán cumplir lo siguiente:
 - Debe existir una **relación económica** entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.
 - El **riesgo de crédito de la contraparte** con quien se contrata el elemento de cobertura **no debe ejercer un efecto dominante** sobre los cambios de valor resultantes de esa relación económica.
 - El **ratio de cobertura** debe ser el mismo que se emplee a **efectos de gestión**.



Un aspecto relevante de los nuevos criterios sobre coberturas contables es que se eliminan los test de efectividad cuantitativos, requiriendo a cambio un seguimiento y ajuste del ratio de cobertura

Coberturas contables (2/2)

PC
Nº 31 (B.4 y 5)

Tipos de cobertura

- Las coberturas contables se clasifican en función del tipo de riesgo que cubran, en **coberturas del FV**, **coberturas de los flujos de efectivo** y **coberturas de inversión neta en negocios en el extranjero**.
- Si una relación de cobertura deja de cumplir el requisito de eficacia de la cobertura prevista, pero se mantiene inalterado el objetivo de gestión del riesgo para esa relación de cobertura designada, la entidad **ajustará el ratio de cobertura**. El ajuste puede hacerse de distintas formas (aumentando la ponderación de la partida cubierta o del instrumento de cobertura).

Contabilización a FV

- Instrumento de cobertura:** la pérdida o ganancia se reconocerá en P&L¹.
- Partida cubierta:** la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto se reconocerá en P&L¹ y el valor en libros de la partida cubierta se ajustará por el mismo importe.

Contabilización de coberturas de flujos

- La pérdida o ganancia del instrumento de cobertura, en la parte que constituya una cobertura eficaz, se reconocerá en **OCI**. El componente de patrimonio neto que surge de la cobertura se ajustará para que sea igual, en términos absolutos, al menor de los dos valores siguientes:
 - La **pérdida o ganancia acumulada del instrumento de cobertura** desde el inicio de la cobertura.
 - El **cambio acumulado en el FV de la partida cubierta** desde el inicio de la cobertura.
- Cualquier pérdida o ganancia restante del instrumento de cobertura o requerida para compensar el cambio en el ajuste representará una **ineficacia** de la cobertura que obligará a reconocer en el **resultado del ejercicio** esas cantidades.

Contabilización de inversiones netas

- La ganancia o pérdida atribuible a la parte del instrumento de cobertura calificada como cobertura eficaz se reconocerá en una partida de '**otro resultado global acumulado**' del patrimonio neto a través del estado de ingresos y gastos reconocidos. El resto de la ganancia o pérdida del instrumento se reconocerá inmediatamente en **P&L**.
- Los importes en '**otro resultado global acumulado**' permanecerán en dicha partida hasta que se **enajene** la inversión neta o cause baja del balance, momento en el que se registrarán en P&L.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

➔ Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

Próximos pasos

Anexo

IFRS 15

Reconocimiento de ingresos

Se introduce un nuevo modelo de reconocimiento de ingresos, que distingue entre 5 etapas:

- i) identificar el contrato;
- ii) identificar las obligaciones;
- iii) determinar el precio;
- iv) asignar el precio a las obligaciones...

Reconocimiento de ingresos

PC
Nº 15 (B)

Identificar el contrato

- Existe un contrato cuando se cumplen todas las siguientes condiciones:
 - Las partes han **aprobado el contrato** y se han comprometido a cumplir con sus **obligaciones**.
 - La entidad puede **identificar los derechos** de cada una de las partes y las **condiciones de pago**.
 - El contrato tiene **carácter comercial**.
 - Es **probable** que la entidad **cobre la contraprestación** asociada con el contrato.

PC
Nº 15 (C)

Identificar las obligaciones

- Al comienzo del contrato, la entidad evaluará los bienes o servicios comprometidos e identificará como una **obligación de ejecución** cada compromiso de transferir al cliente un **bien, servicio o grupo de bienes o servicios diferenciados**; o una serie de bienes o servicios diferenciados que sean **prácticamente iguales** (ej. mercaderías fungibles).

PC
Nº 15 (D)

Determinar el precio

- La entidad determinará el precio de la transacción como el **importe de la contraprestación** a la que espera tener derecho a cambio de entregar los bienes o prestar los servicios, sin incluir importes cobrados por cuenta de terceros (ej. impuestos) ni considerar posibles modificaciones del contrato.
- El precio de la transacción puede consistir en **importes fijos, variables o ambos**. Para llegar al precio de la transacción será necesario **deducir descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales**.
- Si la entidad tiene que revertir un importe previamente reconocido como ingreso al variar la estimación de la contraprestación, esta **reversión** se reconocerá como un **gasto** y no como un menor ingreso.
- Se ajustará el importe de la contraprestación para considerar el efecto del **valor temporal del dinero** cuando el calendario de pagos proporcione al cliente / entidad un beneficio significativo de financiación¹.

PC
Nº 15 (E)

Asignar el precio a las obligaciones

- La entidad distribuirá el precio de transacción de forma que a cada obligación de ejecución identificada en el contrato se le asigne un importe que represente la contraprestación. La asignación se hará sobre la base de los correspondientes **precios de venta independiente** de los bienes y servicios.
- El precio de venta independiente es el precio al que una entidad vendería por separado el bien o servicio comprometido con un cliente.

(1) El tipo de descuento utilizado será el que se utilizaría en una transacción de financiación independiente entre la entidad y su cliente al comienzo del contrato.

IFRS 15

Reconocimiento de ingresos

...y v) reconocer el ingreso cuando la sociedad cumpla con sus obligaciones. A efectos de la última de estas fases, la de reconocimiento de los ingresos, las entidades deberán atender al momento en que el bien o servicio se trasfiere al cliente

Reconocimiento de ingresos

Reconocer el ingreso

PC
Nº 15 (F)

- La entidad reconocerá como ingresos el importe del precio de la transacción asignado a cada obligación **a medida que satisfaga cada obligación** mediante la **transferencia al cliente del bien o servicio**.
- A estos efectos, los bienes y servicios son **activos**, y un activo se transfiere cuando el cliente obtiene el control sobre él. Se entiende por control de un activo la capacidad para dirigir su uso y obtener sustancialmente todos los beneficios resultantes de los flujos de efectivo (entradas o ahorros de salidas).

Transferencia del control

- Para cada obligación de ejecución identificada, la entidad determinará al comienzo del contrato si la transferencia de control del activo se realiza:
 - **A lo largo del tiempo**, cuando se cumple alguno de los siguientes criterios:
 - El cliente **recibe y consume de forma simultánea** los beneficios proporcionados por la actividad de la entidad a medida que esta la lleva a cabo.
 - La **entidad produce o mejora un activo** que el cliente controla a medida que el activo se produce o mejora.
 - La entidad produce un **activo específico para el cliente**, al que no puede darle un uso alternativo, y tiene un derecho exigible al cobro de la actividad realizada hasta el momento (ej. servicios de consultoría).
 - **En un momento concreto**, en el resto de casos.

Momento de reconocimiento del ingreso

- En una obligación de ejecución que se cumple a lo largo del tiempo, la entidad **reconocerá los ingresos** correspondientes **a medida que la satisface**. La entidad solo reconocerá ingresos si **puede medir su grado de avance**.
- En una obligación de ejecución que se cumple en un momento concreto, la entidad reconocerá los ingresos correspondientes en el **momento en que se satisface**.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

➡ Estados financieros

Próximos pasos

Anexo

Estados financieros

Todas las modificaciones expuestas anteriormente conllevan cambios en los estados financieros reservados y públicos. Para reducir cargas a las entidades, los modelos de estados públicos se han adaptado a los modelos de reporting que existen en el la UE

Estados financieros

Alineamiento con el reporting de la UE

- Los modelos de estados públicos consolidados e individuales se han adaptado plenamente a los modelos de estados reservados consolidados establecidos en los siguientes textos normativos:
 - **Reglamento de Ejecución¹ por el que se modifica el Reglamento de Ejecución 680/2014** de la Comisión sobre reporting con fines de supervisión, para adaptarlo a IFRS 9.
 - **Reglamento del ECB² que modifica el Reglamento 2015/534 del ECB** sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13).

Modelos de estados financieros

Impacto

Anejo I

- Estados individuales públicos ([link](#))

● Cambios menores (principalmente en Balance y P&L por nuevas carteras)

Anejo II

- Información de las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras con sede en el Espacio Económico Europeo ([link](#))

● Cambios menores (respecto a operaciones fuera de balance)

Anejo III

- Estados consolidados públicos ([link](#))

● Cambios menores (principalmente en Balance y P&L por nuevas carteras)

Anejo IV

- Estados individuales reservados (link al Anejo [IV-1](#), [IV-2](#), y [IV-3](#))

● Cambios notables en IV-1 por IFRS 9 (carteras contables, stages, etc.), y cambios menores en IV-2 y IV-3

Anejo V

- Estados consolidados reservados ([link](#))

● Principalmente cambios en el Modelo FC202

Anejo VI

- Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión económica y monetaria ([link](#))

● Sin cambios aparentes (impacto nulo)

Anejo VIII

- Esquema de sectorización mínima en la base de datos ([link](#))

● 2 nuevos valores ('Filiales de entidades financieras' y 'Filiales de sociedades no financieras')

● Bajo ● Medio ● Alto

(1) Este Reglamento de Ejecución, que se basará en los ITS finales de la EBA, todavía no ha sido aprobado por la Comisión Europea.

(2) Este Reglamento todavía no ha sido aprobado por el ECB, sino que fue sometido a consulta pública en febrero de 2017.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

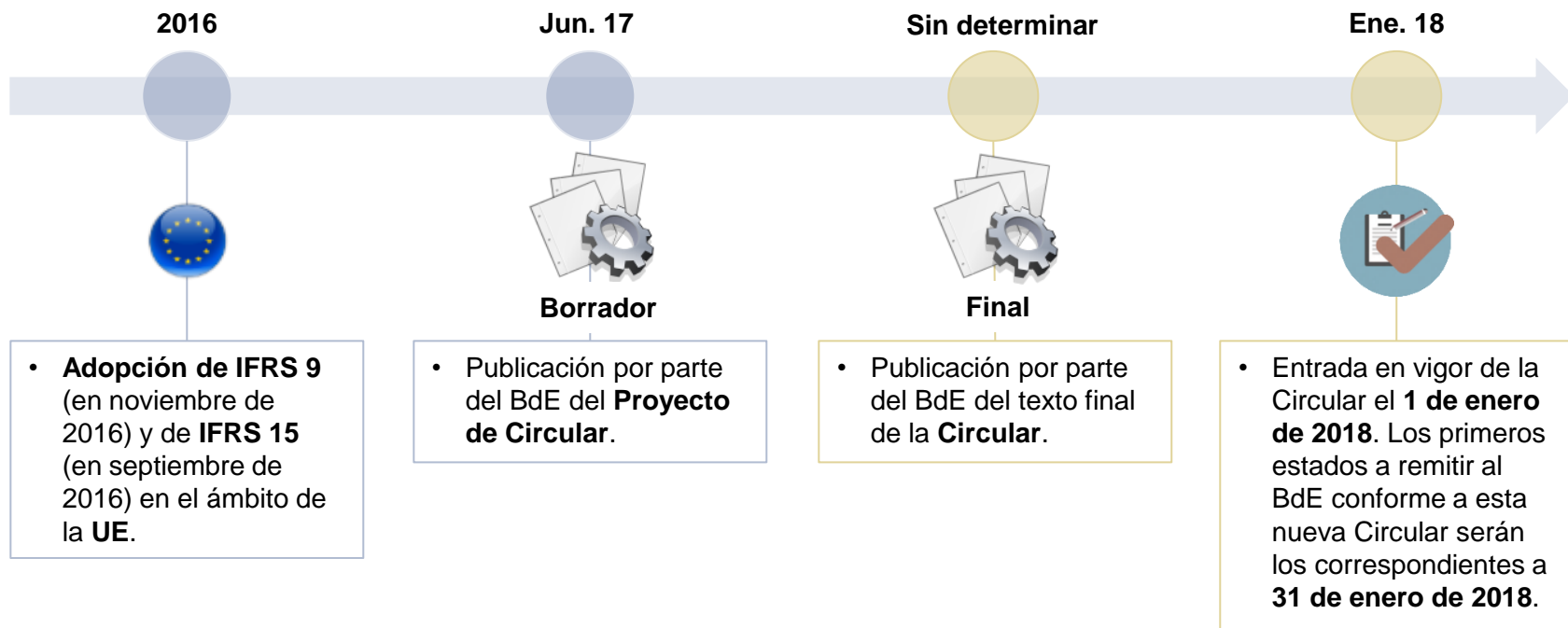
➡ Próximos pasos

Anexo

Próximos pasos

Los comentarios a este Proyecto de Circular deberán enviarse antes del 24 de julio de 2017.
La Circular resultante entrará en vigor el 1 de enero de 2018

Próximos pasos



Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Cambios derivados de IFRS 9

Cambios derivados de IFRS 15

Estados financieros

Próximos pasos

 Anexo

Anexo I

Definiciones: refinanciación y reestructuración

Las operaciones de refinanciación y reestructuradas son aquellas en las que, por dificultades financieras del prestatario, se ponen las operaciones al corriente de pago o se modifican las condiciones financieras, respectivamente

Definiciones: refinanciación y reestructuración

Operación de refinanciación

- Operación que se concede por razones económicas o legales relacionadas con **dificultades financieras** – actuales o previsibles– del titular para cancelar una o varias operaciones concedidas, por la que se pone a dichas operaciones **total o parcialmente al corriente de pago**, con el fin de facilitar a los titulares de las operaciones canceladas o refinanciadas el pago de su deuda (principal e intereses) porque no puedan, o se prevea que no vayan a poder, cumplir en tiempo y forma con sus condiciones.

Operación refinanciada

- Operación en la que se pone **total o parcialmente al corriente de pago** como consecuencia de una **operación de refinanciación** realizada por la propia entidad (u otra entidad de su grupo).

Operación reestructurada

- Operación en la que, por razones económicas o legales relacionadas con **dificultades financieras**, actuales o previsibles, del titular (o titulares), **se modifican sus condiciones financieras** con el fin de facilitar el pago de la deuda (principal e intereses) porque el titular no pueda, o se prevea que no vaya a poder, cumplir en tiempo y forma con dichas condiciones, aun cuando dicha modificación estuviese prevista en el contrato. Se consideran como reestructuradas las operaciones en las que se realiza una quita o se reciben activos para reducir la deuda, o en las que se modifican sus condiciones para alargar su plazo de vencimiento, variar el cuadro de amortización, etc. salvo cuando se pueda probar que las condiciones se modifican por motivos diferentes de las dificultades financieras de los titulares y sean análogas a las que se apliquen en el mercado a titulares con similar perfil de riesgo.

Operación de renovación

- Operación formalizada para **sustituir a otra concedida** previamente por la propia entidad, **sin que el prestatario tenga**, o se prevea que pueda tener en el futuro, **dificultades financieras**.

Operación renegociada

- Operación en la que se **modifican sus condiciones financieras sin que el prestatario tenga**, o se prevea que pueda tener en el futuro, **dificultades financieras**.



Anexo II

Soluciones alternativas

Las soluciones alternativas del BdE consisten en un porcentaje que se ha de aplicar sobre el importe del riesgo no cubierto por el importe a recuperar de las garantías reales eficaces. Se proporcionan porcentajes para riesgo normal y riesgo normal en vigilancia especial...

Soluciones alternativas: riesgos normales

- El BdE ha estimado los **porcentajes** que las entidades podrán utilizar como solución alternativa, aplicándolos sobre el importe del riesgo no cubierto por el importe a recuperar de las garantías reales eficaces.
- Además, en esta solución alternativa a los riesgos identificados como **sin riesgo apreciable**¹ se les aplicará un porcentaje de cobertura del **0%**.

% Cobertura importe no cubierto con garantías eficaces	Riesgo normal	Riesgo NVE
Sociedades no financieras y empresarios individuales		
• Financiación especializada		
o Para la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria, incluyendo suelo	1,9%	27,6%
o Para la financiación a la construcción de obra civil	1,9%	18,8%
o Resto de financiación especializada	0,5%	7,5%
• Finalidades distintas de la financiación especializada		
o Grandes empresas (a)	0,5%	7,5%
o Pymes	0,9%	12,7%
o Empresas individuales	1,1%	11,6%
Hogares (excluidos empresarios individuales)		
• Adquisición de vivienda		
o Para la adquisición de vivienda habitual (importe inferior o igual al 80% del valor de la garantía) (b)	0,6%	13,0%
o Para la adquisición de vivienda habitual (importe superior al 80% del valor de la garantía) (b)	0,6%	13,0%
o Para la adquisición de vivienda distinta de la habitual (c)	0,6%	13,0%
• Crédito al consumo	1,5%	16,0%
o Del cual: deudas por tarjetas crédito	0,8%	9,0%
o Otros fines	1,5%	16,0%

- (a) Con carácter general, para las operaciones con administraciones públicas y sociedades financieras se aplicarán los porcentajes correspondientes a grandes empresas. Cuando se trate de operaciones de financiación especializada, se aplicarán los porcentajes que correspondan según su finalidad.
- (b) Viviendas habituales son las viviendas terminadas con cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, expedida por la autoridad administrativa correspondiente, donde el titular vive habitualmente y tiene los vínculos personales más fuertes.
- (c) Son las viviendas terminadas con la correspondiente cédula de habitabilidad u ocupación en vigor, pero que no están cualificadas para su consideración en la letra anterior. Entre estas viviendas, se incluyen las segundas residencias y las viviendas adquiridas para su alquiler a terceros.

(1) Ej. operaciones con los bancos centrales, con Administraciones Públicas de países de la UE, con Administraciones Centrales de países clasificados en el grupo 1 a efectos de riesgo-país; etc.

Anexo II

Soluciones alternativas

...así como para riesgo dudoso, en función del segmento de riesgo de crédito al que pertenezca la operación y de la antigüedad de los importes vencidos

Soluciones alternativas: riesgos dudosos

- De manera equivalente, el BdE ha estimado unos porcentajes de cobertura a modo de solución alternativa para la estimación colectiva de la cobertura de los **riesgos dudosos por razón de morosidad**. Los porcentajes se aplican sobre el importe del riesgo no cubierto por el importe a recuperar de las garantías reales eficaces que puedan existir.
- Se utilizarán para la estimación de la cobertura de los **riesgos dudosos por razones distintas de la morosidad** objeto de estimación colectiva los porcentajes de cobertura para los riesgos dudosos por razón de la morosidad del mismo segmento de riesgo y con menor antigüedad.

% Cobertura importe no cubierto con garantías eficaces	Antigüedad importes vencidos						
	Más de 90 días, sin exceder 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder 9 meses	Más de 9 meses, sin exceder 1 año	Más de 1 año, sin exceder 15 meses	Más de 15 meses, sin exceder 18 meses	Más de 18 meses, sin exceder 21 meses	Más de 21 meses
Sociedades no financieras y empresarios individuales							
• Financiación especializada							
○ Para la financiación a la construcción y promoción inmobiliaria, incluyendo suelo	60%	70%	80%	85%	90%	100%	100%
○ Para la financiación a la construcción de obra civil	55%	65%	70%	75%	85%	90%	100%
○ Resto de financiación especializada	50%	60%	70%	85%	90%	100%	100%
• Finalidades distintas de la financiación especializada							
○ Grandes empresas (a)	50%	60%	70%	85%	90%	100%	100%
○ Pymes	55%	65%	70%	80%	85%	90%	100%
○ Empresas individuales	30%	40%	50%	60%	75%	90%	100%
Hogares (excluidos empresarios individuales)							
• Adquisición de vivienda	40%	45%	55%	65%	75%	90%	100%
○ Para la adquisición de vivienda habitual (importe inferior o igual al 80% del valor de la garantía) (b)	40%	45%	55%	65%	75%	90%	100%
○ Para la adquisición de vivienda habitual (importe superior al 80% del valor de la garantía) (b)	40%	45%	55%	65%	75%	90%	100%
○ Para la adquisición de vivienda distinta de la habitual (c)	40%	45%	55%	65%	75%	90%	100%
• Crédito al consumo	50%	60%	70%	80%	90%	95%	100%
○ Del cual: deudas por tarjetas de crédito	50%	60%	70%	80%	90%	95%	100%
○ Otros fines	50%	60%	70%	80%	90%	95%	100%

Anexo III

Garantías reales eficaces y activos inmobiliarios adjudicados

El BdE ha estimado los descuentos porcentuales sobre el valor de referencia de las garantías, así como los porcentajes de recorte sobre los activos inmobiliarios adjudicados

Descuentos porcentuales

Descuentos porcentuales

- Estos descuentos han sido estimados por el BdE sobre la base de su experiencia y de la información que tiene el sector bancario español.

			% Descuento sobre el valor de referencia de la garantía real	% Recorte sobre el valor de referencia de activos inmobiliarios adjudicados
Hipotecas inmobiliarias (primera hipoteca)	Edificios y elementos de edificios terminados	Viviendas terminadas	30%	25%
		Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes	40%	27%
		Resto	45%	30%
	Suele urbano y urbanizable ordenado	40%	30%	
	Resto de bienes inmuebles	45%	35%	
Garantías pignoraticias de instrumentos financieros	Depósitos dinerarios	0%	No aplica	
	Otros instrumentos financieros con mercado activo	10%	No aplica	
	Otros instrumentos financieros sin mercado activo	20%	No aplica	
Otras garantías reales (ej., segundas y sucesivas hipotecas inmobiliarias y bienes muebles en garantía).			50%	No aplica

